



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15643

SÁBADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31042.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Sangani **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 264-2020-PCM.- Designan representante titular del INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor y ratifican designación de representante alterna **3**

R.M. Nº 265-2020-PCM.- Designan miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial **4**

R.M. Nº 266-2020-PCM.- Autorizan transferencia financiera a favor del favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar entrega económica a deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **4**

CULTURA

R.VM. Nº 000149-2020-VMPCIC/MC.- Declaran al Paisaje Cultural denominado "Apu Tambaico" como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en los distritos de Lircay y Pilpichaca, provincias de Angaraes y Huaytará, departamento de Huancaavelica, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo y aprueban otras disposiciones **6**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 017-2020-EF/51.01.- Aprueban la modalidad que simplifica la presentación de los formatos de información financiera y presupuestaria, trimestral y semestral de 2020 **9**

EDUCACION

R.M. Nº 380-2020-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **10**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 0699-2020-MINEM/DGM.- Aprueban el formato de Declaración Jurada de verificación y los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación **10**

PRODUCE

R.M. Nº 00314-2020-PRODUCE.- Establecen la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey en el litoral peruano para el año 2020 **11**

R.D. Nº 019-2020-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas) que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 **12**

R.D. Nº 020-2020-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 **14**

R.J. Nº 090-2020-FONDEPES/J.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES **15**

Res. Nº 453-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **16**

SALUD

R.M. Nº 745-2020/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la OPS/OMS y del UNICEF, para la adquisición de productos para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud **17**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. Nº 0619-2020-MTC/01.- Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **19**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 226-2020-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **20**

R.M. N° 228-2020-VIVIENDA.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y
VIDA SIN DROGAS

Res. N° 074-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri **21**

Res. N° 075-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo **22**

ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° D000087-2020-COFOPRI-DE.- Disponen se implemente el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual - MPV" a través del enlace ubicado en el portal web del COFOPRI **23**

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 112-2020/SIS.- Aprueban Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud **24**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Res. N° 129-2020-CD/OSIPTEL.- Modifican el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **25**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 084-2020-SUSALUD/S.- Disponen publicación de proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud **30**

Res. N° 085-2020-SUSALUD/S.- Disponen publicación de proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud **31**

Res. N° 086-2020-SUSALUD/S.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **32**

Res. N° 087-2020-SUSALUD/S.- Aprueban el "Reglamento del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud -Modelo TEDEF-IP" **34**

Res. N° 088-2020-SUSALUD/S.- Modifican plazos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria incorporada a las Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS"; "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUSALUD" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados" aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD-S **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 175-2020-CCO-UNAJ.- Aprueban tercera modificatoria al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Juliaca **36**

Res. N° 646-2020-R.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque **38**

Res. N° 1051-R-UNICA-2020.- Autorizan Transferencia Financiera de recursos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a deudos del Personal de Salud fallecidos como consecuencia de acciones contra el Coronavirus **39**

Res. N° 1080-R-UNICA-2020.- Autorizan Transferencia Financiera de recursos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga a favor de la Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 **40**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1018-2020-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura **42**

Res. N° 1019-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata **42**

Res. N° 1020-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención **42**

Res. N° 1021-2020-MP-FN.- Asignan de manera temporal una plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, dan por concluidos nombramientos y nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima **43**

Res. N° 1022-2020-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima **43**

Res. N° 1023-2020-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional y nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes **44**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s, 02063, 02091 y 02099-2020.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal de agencias y oficinas ubicadas en diversos departamentos **45**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Res. N° 0442-2019-GRA-GR.- Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash **47**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 1011-2019-GRLL/GOB.- Modifican conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad **48**

Res. N° 327-2020-GRLL/GOB.- Modifican artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2019-GRLL/GOB, en extremo referido a miembro suplente del Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad **48**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31042

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE SANGANI**

Artículo Único. Declaración de interés nacional
Declarase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Sangani, en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciocho de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1886316-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Ordenanza N° 436-2020-MDA.- Ordenanza que restringe el ingreso de personas al Malecón Ferreyros **49**

**MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO**

D.A. N° 006-2020-A/MDEA.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de tributos municipales y administrativos **50**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN
DE PORRES**

R.A. N° 083-2020/MDSMP.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **51**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Designan representante titular del INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor y ratifican designación de representante alterna

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2020-PCM**

Lima, 18 de septiembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000272-2020-PRE/INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento, dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3, señala que el representante del INDECOPI preside el Consejo Nacional de Protección del Consumidor y es propuesto por su Consejo Directivo, mediante comunicación dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2016-PCM se designó al señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi como representante titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; y, se ratificó a la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño como representante alterna;

Que, a través del documento del Visto, el Consejo Directivo del INDECOPI ha propuesto la designación de la señora Hania Pérez de Cuellar Lubienska como representante titular del INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; y, la ratificación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño como representante alterna; por lo que, resulta pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor IVO SERGIO GAGLIUFFI PIERCECHI, como representante titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora HANIA PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA, como representante titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 3.- Ratificar la designación de la señora TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO, como representante alterna del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1886100-1

Designan miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2020-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena se denomina "Comisión de Gracias Presidenciales";

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales, cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del/ de la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del/de la Presidente/a del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2018-PCM, de fecha 18 de junio de 2018, se designa al señor Pedro Pablo Angulo De Pina, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial;

Que, se ha visto por conveniente actualizar la designación del representante del Despacho Presidencial ante la Comisión de Gracias Presidenciales, por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS; y, el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 152-2018-PCM.

Artículo 2. Designar al señor Pedro Pablo Angulo De Pina, como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1886100-2

Autorizan transferencia financiera a favor del favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar entrega económica a deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2020-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2019-PCM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros-PCM para el Año Fiscal 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada mediante los Decretos Supremos N°s. 020 y 027-2020-SA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, tiene por objeto



reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, establece reglas para la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, establece que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado dispositivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, el artículo 5 del Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, Decreto Supremo que aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

Que, a través del Informe N° D000304-2020-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable en materia presupuestal para el trámite de Transferencia Financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 240 713.70 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 70/100 Soles), correspondiente al periodo de junio a agosto del 2020, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la

salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta necesario emitir la resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera antes señalada, la misma que debe publicarse en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, hasta por la suma total de S/ 240 713.70 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 70/100 Soles), a favor del favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente año, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19.

Artículo 2.- La Transferencia Financiera autorizada por el artículo precedente se realiza con cargo al Presupuesto aprobado en este año fiscal del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, por la Fuente de Financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", y Partida de Gasto 2.4.1 3.1 1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional", de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	Actividad	Finalidad	MONTO S/
003 Secretaría General - PCM	5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	0293084 Entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19 DU 063-2020	116,903.70
017 Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios	5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	0293084 Entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19 DU 063-2020	123,810.00
TOTAL			240,713.70

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no podrán ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución ministerial se publique en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1886100-3

CULTURA

Declaran al Paisaje Cultural denominado “Apu Tambranco” como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en los distritos de Lircay y Pilpichaca, provincias de Angaraes y Huaytará, departamento de Huancavelica, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000149-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de setiembre de 2020

VISTOS; el Informe N° D000469-2019-DGPC/MC, de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000071-2020-DPC/MC, de la Dirección de Paisaje Cultural; el Informe N° D000013-2019-DCP-CBS/MC, la Dirección de Consulta Previa; y la Hoja de Elevación N° XXXXXX-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan

valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 23349, se aprobó la adhesión del Perú a la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural” adoptada en la Décima Séptima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, la cual considera como Patrimonio Cultural, entre otros, a los lugares definidos como obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2011-MC, define como paisaje cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas;

Que, el artículo 8 de la norma antes citada, establece que toda declaratoria de paisaje cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contener una Ficha Técnica, la cual es un instrumento técnico que sintetiza los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural. La evaluación y aprobación de la Ficha Técnica corresponderá a la Dirección de Paisaje Cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 52.5 del artículo 52 y el numeral 57.4 del artículo 57 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establecen que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones la de coordinar y proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, la Dirección de Paisaje Cultural, tiene como función proponer, coordinar y emitir opinión sobre las declaratorias de Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 900025-2018-LTV/DPC/DGPC/VMPCIC/MC e Informe N° 900046-2018/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Paisaje Cultural presenta la propuesta técnica para la declaración del paisaje cultural denominado “Apu Tambranco” como Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo, cuya propuesta de delimitación como tal, comprende un área total de 10,075.5560 ha y con un perímetro total de 53,735.64 m ubicado en los distritos de Lircay y Pilpichaca, provincias de Angaraes y Huaytará, departamento de Huancavelica; emplazado en la cuenca alta del río Locllos, afluente del río Opamayo, entre los 4200 a los 4800 m.s.n.m, encontrándose su morfología delimitada por cadenas montañosas de fuerte pendiente sin hielo permanente, y evidenciando, como pocos espacios en la región huancavelicana, la relación histórica entre sucesivas sociedades ganaderas con su territorio. Dicha relación se manifiesta en la sacralidad de la geografía del lugar para las poblaciones actuales y en la presencia de prácticas locales de manejo ganadero;

Que, en la mencionada propuesta de declaración presentada por la Dirección de Paisaje Cultural, se indica la presencia del valor cultural en el “Apu Tambranco”, por ser un elemento central de un territorio sagrado, cuyas montañas y lagunas están presentes en la cosmovisión de las sociedades ganaderas actuales. Esta presencia no solo se evidencia en el imaginario local a modo de



narraciones orales sino en un calendario de ofrendas o pagapus, siendo el del Apu Tambranco el más importante. La realización de las ofrendas es llevada a cabo por una serie de autoridades locales, denominados nombrados, quienes representan a la comunidad y son intermediarios entre la población con el Apu. La existencia de este personaje, cuyos orígenes no están registrados en la memoria colectiva de las comunidades es una evidencia de la relación espiritual y de respeto que las sociedades ganaderas han tenido con este territorio;

Que, asimismo, la Dirección de Paisaje Cultural señala en su propuesta técnica que, dentro del paisaje cultural del "Apu Tambranco" se manifiestan una serie de tecnologías de manejo territorial que permitieron el desarrollo de una ganadería sostenible a lo largo del tiempo, muestra de ello son las distintas formas de corrales y canales de irrigación para el aumento de pastos, todo ello complementado con una serie de conocimientos locales, transmitidos a través de generaciones, para el manejo del ganado;

Que, respecto a la propuesta técnica de delimitación del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco" se tiene que este comprende un área total de 10,075.5560 ha con un perímetro total de 53,735.64 m cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran determinados en el Plano PP-001-2017-DPC-DGPC/MC elaborado por la Dirección de Paisaje Cultural;

Que, con el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 4 de agosto del 2017, la Oficina Registral de Huancavelica determinó que el área propuesta para la delimitación del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco", se encuentra superpuesta a las siguientes Partidas Electrónicas N° 40002512, correspondiente a la Comunidad Campesina Carhuapata, N° 40002526, correspondiente a la Comunidad Campesina de San Juan de Dios de Lircay y N° 40004144, correspondiente a la Comunidad Campesina de Lillinta Ingahuasi;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900025-2018/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC, resolvió dar inicio de oficio del procedimiento de declaración del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco" como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo, cuya propuesta de delimitación como tal comprende un área total de 10,075.5560 ha y con un perímetro total de 53,735.64 m ubicado en los distritos de Lircay y Pilpichaca, provincias de Angaraes y Huaytará, departamento de Huancavelica; proponiendo además una delimitación del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco" precisada en el Plano PP-001-2017-DPC-DGPC/MC que forma parte de dicha Resolución;

Que, mediante oficios remitidos a la Municipalidad Provincial de Huaytará, la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la señora Cecilia Jannie Castagne Velásquez (Concesión Minera Portal 2), la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Concesión Minera Mina Salomina Pucacocha, la Municipalidad distrital de Pilpichaca, la Comunidad Campesina de Lillinta Ingahuasi, la Comunidad Campesina de San Juan de Dios de Lircay y la Comunidad Campesina de Carhuapata, se notificó la Resolución Directoral N° 900025-2018/DGPC/VMPCIC/MC, otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerzan su derecho de presentar alegaciones; no presentándose alegación alguna;

Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 23.1.2. del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procedió a efectuar la notificación vía edicto en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre del 2019 y en el diario La Razón el 22 de octubre del 2019, a todos aquellos cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por el acto a ejecutar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, se aprueban los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, para el procedimiento de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de paisaje cultural;

Que, el artículo 2 de la precitada resolución ministerial, señala que la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es efectuada por la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, mediante Informe N° 900071-2018/DCP/DGPI/VM/IMC, la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, realiza la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las afectaciones a los derechos colectivos, concluyendo que las comunidades campesinas de Carhuapata, Lillinta Ingahuasi y San Juan de Dios de Lircay, cuyos territorios forman parte de la propuesta de paisaje cultural, constituyen pueblos indígenas u originarios por lo que corresponde realizar la consulta previa de la declaratoria del paisaje cultural del "Apu Tambranco";

Que, con fecha 17 de junio del 2019, se llevó a cabo la reunión correspondiente a la etapa de diálogo del proceso de consulta previa sobre la propuesta de declaratoria del paisaje cultural "Apu Tambranco" como Patrimonio Cultural de la Nación, con la participación de los representantes del Ministerio de Cultura como entidad promotora, así como de los representantes de las comunidades campesinas de Carhuapata, Lillinta Ingahuasi y San Juan de Dios de Lircay; suscribiéndose un Acta de Consulta Previa en la que se detallan los acuerdos consensuados, entre los que se encuentran que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Paisaje Cultural realizará la sectorización de manera participativa, conjuntamente con la comunidad campesina de San Juan de Dios de Lircay, durante la elaboración del Plan de Gestión, la que se realizará una vez efectuada su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° D000015-2019-DPC-JGS/MC, la Dirección de Paisaje Cultural hace mención de una modificación en la propuesta de declaración tomando en consideración la investigación de los valores culturales de las comunidades campesinas de Carhuapata y Lillinta Ingahuasi que se realizó en el marco del cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural Apu Tambranco;

Que, en ese sentido, la propuesta técnica de declaratoria del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa lo siguiente:

(...)

VALOR CULTURAL:

En el paisaje cultural del Apu Tambranco localizado dentro de un ecosistema alto andino por encima de los 4000 m.s.n.m., evidencia, como pocos espacios en la región huancavelicana, la relación histórica entre sucesivas sociedades ganaderas con su territorio. Dicha relación se manifiesta en la sacralidad de la geografía del lugar para las poblaciones actuales y en la presencia de prácticas locales de manejo ganadero.

El Apu Tambranco es el elemento central de un territorio sagrado. Dentro del paisaje cultural se encuentran presentes otras montañas o apus, como el Chuchupa, que forman parte de la cosmovisión de las sociedades ganaderas actuales. Esta presencia no solo se evidencia en el imaginario local a modo de narraciones orales sino en un calendario de ofrendas o pagapus. La realización de las ofrendas es llevada a cabo por una serie de autoridades locales quienes representan a la comunidad y son intermediarios entre la población con el Apu. La existencia de estas prácticas evidencia de la relación espiritual y de respeto que las sociedades ganaderas han tenido con este territorio.

Dentro del paisaje cultural del Apu Tambranco se manifiestan una serie de tecnologías de manejo territorial que permitieron el desarrollo de una ganadería

sostenible a lo largo del tiempo, muestra de ello son las distintas formas de corrales y canales de irrigación para el aumento de pastos, todo ello complementado con una serie de conocimientos locales, transmitidos a través de generaciones, para el manejo del ganado.

SIGNIFICADO CULTURAL:

El paisaje cultural Apu Tambranco es un referente de la identidad cultural de las poblaciones de Angaraes y Huaytara, sobre todo para los pueblos ganaderos que habitan en su entorno. La belleza de la morfología de sus montañas le otorga a un significado singular, siendo parte de la cosmovisión de las comunidades campesinas de Carhuapata, San Juan de Dios de Lircay y Santa Rosa de Illinta. Alrededor de los Apus del paisaje cultural, como el Tambranco y el Chuchupa, se realizan una serie de prácticas religiosas de agradecimiento y de propiciación

IMPORTANCIA:

El paisaje cultural de la montaña denominada Tambranco es un símbolo de identidad cultural para las poblaciones de las provincias de Angaraes y Huaytara. A lo largo de aproximadamente quinientos años el territorio que circunscribe el paisaje cultural ha sido ocupado por diversos pueblos ganaderos que modelaron la geografía del lugar para la crianza de camélidos y le otorgaron un significado espiritual y religioso a dicha montaña. Los Apus dentro del paisaje cultural son concebidos como protectores del ganado y del bienestar de las comunidades, por lo que se les ofrenda y agradece por la salud de los parientes y la fertilidad de los animales y la productividad agrícola;

Que, con Informe N° D000031-2019-DPC-JGS/MC, la Dirección de Paisaje Cultural detalla el proceso de consulta previa llevado a cabo en el marco de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural "Apu Tambranco" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, describiendo sus etapas y fechas en que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma de la materia;

Que, con Informe N° D000013-2019-DCP-CBS/MC, la Dirección de Consulta Previa refiere que para el logro de la finalidad del proceso de consulta previa respecto al procedimiento de declaratoria de paisaje cultural "Apu Tambranco" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura coordinó y dispuso las acciones necesarias para cumplir con responsabilidad las obligaciones previstas en la normativa vigente sobre consulta previa, garantizando la participación activa y efectiva de los representantes varones y mujeres de las comunidades campesinas de Carhuapata, Lillinta Ingahuasi y San Juan de Dios de Lircay; señala que el desarrollo de la reunión preparatoria y las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo del proceso de consulta previa, se realizaron del 4 de abril al 17 de junio del 2019 con la asesoría del Ministerio de Cultura durante el proceso de consulta previa;

Que, con Informe N° 000071-2020-DPC/MC, al Dirección de Paisaje Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural la propuesta técnica para la declaración del paisaje cultural "Apu Tambranco", el cual establece, además, su sectorización según la propuesta de delimitación, a ser considerada en la gestión del referido paisaje cultural;

Que, mediante Informe N° D000469-2019-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaratoria del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco" como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo, de conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 7 del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2011-MC;

Que, la ficha técnica de declaratoria y delimitación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 28-A-6 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2011-MC, señalando entre otros, la importancia, valores y significado cultural y la determinación de los sectores de intervención del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco";

Que, en consecuencia corresponde declarar al paisaje cultural denominado "Apu Tambranco" como bien integrante

del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo, cuya propuesta de delimitación como tal comprende un área total de 10,075.5560 ha y con un perímetro total de 53,735.64 m ubicado en los distritos de Lircay y Pilpichaca, provincias de Angaraes y Huaytara, departamento de Huancavelica; y aprobar su Ficha Técnica elaborada por la Dirección de Paisaje Cultural;

Que, según los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2011-MC, en concordancia con el artículo 28-A-6 del Reglamento de la Ley N° 28296, la Dirección de Paisaje Cultural debe elaborar un Plan de Gestión y Manejo del paisaje cultural denominado "Apu Tambranco", el cual contiene programas, proyectos y el detalle de los sectores de intervención determinados en su delimitación, encaminados hacia un desarrollo sostenible, con la finalidad de no alterar el valor excepcional del paisaje cultural;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Paisaje Cultural, de la Dirección de Consulta Previa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2011-MC que aprueba el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al Paisaje Cultural denominado "Apu Tambranco" como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en los distritos de Lircay y Pilpichaca, provincias de Angaraes y Huaytara, departamento de Huancavelica, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Ficha Técnica del Paisaje Cultural denominado "Apu Tambranco" referido en el artículo 1 de la presente resolución, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial; ficha técnica que contiene la delimitación del Paisaje cultural denominado "Apu Tambranco", conforme al Plano PP-001-2017-DPC-DGPC/MC, y que comprende un área total de 10,075.5560 ha con un perímetro total de 53,735.64 m cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran determinados en el precitado plano.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje Cultural "Apu Tambranco", en la categoría de Paisaje Cultural Asociativo, así como los planos anexos a la Ficha Técnica señalada en el artículo 2 de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Disponer que las intervenciones en los bienes inmuebles comprendidos en el ámbito de delimitación del paisaje cultural declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sean del periodo prehispánico o posterior al prehispánico, deben contar con la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- La Dirección de Paisaje Cultural, elabora el Plan de Gestión y Manejo del Paisaje Cultural "Apu Tambranco", en un plazo no mayor de un año de publicada la presente Resolución Viceministerial, que incluye el detalle de los sectores determinados en su delimitación, los que deben estar basados en el uso consuetudinario del territorio, la identificación de derechos de uso concedidos por el Estado y, analizando la disposición de las expresiones culturales relacionadas a la ritualidad del Apu Tambranco.

Artículo 6.- La Dirección de Paisaje Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor de ciento ochenta días de publicada la presente Resolución Viceministerial, elabora estrategias de



participación ciudadana que acompañen el proceso de formulación del Plan de Gestión y Manejo correspondiente al Paisaje Cultural "Apu Tambaico", en forma coordinada con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay y la Municipalidad Provincial de Huaytará, la Comunidad Campesina de Lillinta Ingahuasi, la Comunidad Campesina de San Juan de Dios de Lircay y la Comunidad Campesina de Carhuapata, debiendo informar de sus actuaciones al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Municipalidad Provincial de Huaytará, la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la señora Cecilia Jannie Castagne Velásquez (Concesión Minera Portal 2), la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Concesión Minera Mina Salomina Pucacocha, la Municipalidad distrital de Pilpichaca, la Comunidad Campesina de Lillinta Ingahuasi, la Comunidad Campesina de San Juan de Dios de Lircay y la Comunidad Campesina de Carhuapata, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1885832-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la modalidad que simplifica la presentación de los formatos de información financiera y presupuestaria, trimestral y semestral de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-2020-EF/51.01

Lima, 18 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, mediante artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 016-2020-EF/51.01, se aprueba la elaboración y presentación de los formatos de información financiera y presupuestaria del primer semestre de 2020 y tercer trimestre de 2020, con la firma electrónica de los funcionarios responsables de su suscripción, para lo cual las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, registran su información contable en el aplicativo web "Presentación Digital de la Rendición de Cuentas"; y, se suspende la modalidad de presentación de las rendiciones de cuenta del primer semestre de 2020 y tercer trimestre de 2020, con la firma digital de los funcionarios responsables de su elaboración y suscripción;

Que, a fin de asegurar el máximo cumplimiento de la presentación de las rendiciones de cuenta del primer semestre de 2020 y tercer trimestre de 2020, cautelando que la información sea completa y confiable, a efecto que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el

nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en dichos períodos, es necesario establecer una nueva modalidad de presentación de la rendición de cuenta que simplifique dicha presentación, sin la exigencia de la suscripción de los formatos de información financiera y presupuestaria, requeridas en el artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 016-2020-EF/51.01, identificando únicamente a los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación;

Que, para implementar la modalidad referida en el considerando precedente, resulta pertinente ampliar los plazos para la presentación de las rendiciones de cuenta del primer semestre de 2020 y de los meses de julio y agosto de 2020, ampliadas mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 016-2020-EF/51.01; así como, reprogramar las rendiciones de cuenta del tercer trimestre de 2020 y del mes de octubre de 2020;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad Pública, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modalidad que simplifica la presentación de los formatos de información financiera y presupuestaria, trimestral y semestral de 2020.

1.1. Aprobar, de manera excepcional, la modalidad simplificada de presentación de la rendición de cuenta del primer semestre de 2020 y tercer trimestre de 2020, que se realiza a través del aplicativo web "Presentación Digital de la Rendición de Cuentas", sin la exigencia de la suscripción de los funcionarios obligados de efectuarla, identificándose únicamente, en el resumen de dicha presentación, a los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación.

1.2. Dejar sin efecto el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 016-2020-EF/51.01.

Artículo 2.- Modificación de plazos de presentación de las rendiciones de cuenta, establecida en el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 016-2020-EF/51.01.

2.1. Modificar los plazos de presentación de rendición de cuentas mensuales, establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 016-2020-EF/51.01, y ampliar el plazo de presentación de la rendición de cuenta del mes de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Rendición de cuentas	Plazo de presentación mensual
Julio de 2020	Hasta el 16 de octubre de 2020
Agosto de 2020	Hasta el 30 de octubre de 2020
Octubre de 2020	Hasta el 4 de diciembre de 2020

2.2. Modificar el plazo para la presentación de la rendición de cuenta del primer semestre de 2020, ampliado en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 016-2020-EF/51.01; así como el plazo de presentación de la rendición de cuenta del tercer trimestre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Rendición de cuentas	Plazo de presentación
Primer semestre de 2020	Hasta el 2 de octubre de 2020
Tercer trimestre de 2020	Hasta el 20 de noviembre de 2020

Artículo 3.- Publicación y Difusión.

La presente Resolución Directoral se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1886287-1

EDUCACION

Designan Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2020-MINEDU

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2020-INT-0107917, el Informe N° 00158-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora PETITT YOLANDA MEZA OSTOS, en el cargo de Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1886289-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el formato de Declaración Jurada de verificación y los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0699-2020-MINEM-DGM

Lima, 17 de setiembre de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que ha sido prorrogado en dos oportunidades mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, los artículos 85 y 86 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM regulan el procedimiento de Autorización de Funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación, disponiendo que el titular de una concesión

de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, y solicita la realización de la inspección de verificación, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas. Cumplida dicha diligencia, previo informe favorable, se emite el acto administrativo en el cual se resuelve aprobar la Inspección de Verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado y autorizar funcionamiento de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, conforme a la inspección favorable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2020-EM (en adelante el Decreto Supremo) publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2020, se establecen disposiciones excepcionales para el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008- 2020-SA y sus respectivas prórrogas;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Supremo, establece que el titular de una concesión de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, comunicando la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en el literal a) del numeral 30.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo dispone que recibida la solicitud, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional elabora y aprueba los Términos de Referencia mediante Resolución Directoral, y notifica al titular en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Supremo establece que el titular presenta vía extranet a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación de los términos de referencia, una Declaración Jurada de verificación suscrita por el titular de la actividad minera en la cual manifiesta que las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, así también la ejecución de pruebas pre operativas/comisionamiento del proyecto se encuentra conforme a la autorización de construcción, así como a los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral, términos que a su vez, se adjuntan a la Declaración Jurada debidamente suscrita por el titular de la actividad minera;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Supremo dispone que la Declaración Jurada de verificación tiene por finalidad que el administrado garantice que la construcción e instalación de la planta de beneficio y de sus componentes, se ejecutaron conforme al proyecto aprobado, en la resolución de título de la concesión de beneficio, por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional; o que cumpla con las condiciones técnicas para iniciar operaciones y con los aspectos técnicos y normativos referidos a la seguridad y salud ocupacional minera, e impacto ambiental;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo suspende la aplicación de los artículos 85, 86 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, debiendo enmarcarse dicho procedimiento a las disposiciones de carácter excepcional contenidas en el Decreto Supremo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo dispone que la Dirección General de Minería, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, mediante Resolución Directoral apruebe el formato de Declaración Jurada de verificación y de los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación, siendo de



carácter excepcional en tanto se encuentre en vigencia la Emergencia Sanitaria;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el formato de Declaración Jurada de verificación y los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el formato de Declaración Jurada de verificación que debe ser suscrito por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2020-EM; según Anexo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprobar el formato de los términos de referencia para la inspección de verificación de culminación de la construcción de la planta de beneficio, componentes, instalaciones conexas y auxiliares de la concesión de beneficio que debe ser suscrito por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2020-EM; según Anexo 2 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Los anexos que forman parte de la presente norma aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

1886307-1

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey en el litoral peruano para el año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00314-2020-PRODUCE

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 834-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 200-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 625-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina,

según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, con Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se estableció el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el período comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el IMARPE;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 834-2020-IMARPE/PE remite el informe "Precisión sobre inicio de veda del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*)", el cual señala, entre otros, que: i) "A partir de los valores tétricos de la Actividad Reproductiva - AR (a escala diaria) según el patrón establecido en base a la serie histórica, se ha determinado que al 10 de setiembre de 2020, el nivel de AR es 75,4%, el cual se ubica por encima del nivel referencial (70%, para la zona norte-centro) (...). Posteriormente, en los siguientes días, se espera que este valor vaya descendiendo ligeramente hasta ubicarse por debajo del 70% para el 15 de octubre (...);" ii) "Los resultados obtenidos en base al patrón histórico diario y al muestreo del recurso, evidencia que el pejerrey se encuentra atravesando un proceso importante de desove, el cual se debe proteger para asegurar el futuro de nuevos reclutas al stock"; y, iii) "...", cabe indicar que el estado poblacional del pejerrey para la zona norte-centro, la cual sustenta los mayores volúmenes de desembarque del recurso a nivel nacional, presenta noveles de Biomasa Desovante (BDv) por debajo del nivel de BDv de referencia (~13 100 t) desde el 2015. Frente a ello, la adopción de medidas de manejo como las vedas reproductivas han sido beneficiosas para el pejerrey, reflejándose en una recuperación paulatina de la BDv en el transcurso de estos años"; por lo que, recomienda "(...) adoptar las medidas de gestión correspondientes para la sostenibilidad del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), tomando en consideración que la AR calculada en los primeros días del mes de setiembre se ubica por encima del valor de referencia, indicando de que el recurso se encuentra en pleno proceso de desove";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 200-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 834-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "El incremento de la Actividad Reproductiva (AR) del recurso pejerrey y el panorama ambiental actual en que desarrolla dicho proceso, indican que la especie se encuentra en pleno desove. Asimismo, se proyecta que la AR debe alcanzar sus mayores picos durante los meses de setiembre y octubre para la

zona norte - centro del país; la cual sustenta el mayor volumen de desembarque a nivel nacional de la especie, retornando gradualmente a sus valores normales luego de dicho periodo"; iii) "En consecuencia y de acuerdo a lo informado por el IMARPE corresponde adoptar las medidas de conservación que contribuyan a proteger los procesos de desove y reclutamiento que garanticen la sostenibilidad del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), tomando en consideración que la AR calculada en los primeros días del mes de setiembre se ubica por encima del valor referencial"; y, iv) "Encontrándose la justificación necesaria en la evidencia científica proporcionada por el IMARPE, corresponde recomendar el inicio del periodo de la veda reproductiva para el recurso pejerrey en el litoral peruano para el año 2020, el cual entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del segundo día calendario siguiente a la publicación de la (...) resolución ministerial. La finalización de la (...) veda reproductiva será dispuesta, previo informe del (...) IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial, conforme corresponda";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) en el litoral peruano para el año 2020, a partir de las 00:00 horas del segundo día calendario siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como su procesamiento, transporte, comercialización y/o almacenamiento; salvo que se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso haya sido extraído antes de la fecha de prohibición.

La finalización de la presente veda reproductiva será dispuesta, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

Artículo 2.- El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1886299-1

Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas) que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2020-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 27 de julio de 2020

VISTO;

El Informe N° 037-2020-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 060-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informes N° 041, 042 y 043-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura, que remiten la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA), y el Informe N° 051-2020-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, de fecha 31 de diciembre de 2016, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento – en adelante BIRF, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – en adelante el PNIPA;

Que, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción con fecha 5 de mayo de 2017, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (b) Asegurarse de que cada Acuerdo de Subproyecto se elabore con base en el modelo de formulario aprobado por el Banco e incluido en el Manual de Operaciones, donde el Prestatario, a través

de PRODUCE: (...) (ii) exigir a cada Beneficiario que lleve a cabo el Subproyecto pertinente con la debida diligencia y eficiencia y según las normas y prácticas técnicas, económicas, de acuicultura, pesqueras, ambientales y sociales adecuadas y satisfactorias para el Banco, incluso de conformidad con las disposiciones de las Directrices anticorrupción (aplicables a los destinatarios de los préstamos que no sean el Prestatario), (...) (iii) proporcionar, rápidamente cuando sea necesario, los recursos requeridos para ejecutar el Subproyecto; adquirir los bienes, los servicios no relacionados con Consultoría y los servicios de consultores que se financiarán con los Fondos del Subproyecto, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo; (...);

Que, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre otros, autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, en la precitada norma se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, publicada en fecha 18 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, entre otros, se delegó en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Que, a través del Informe N° 060-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, se ha establecido la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados para las Entidades privadas que ejecutaran los subproyectos adjudicados en el marco del indicado Concurso, validando los desembolsos, detallando el monto total y por fuente de financiamiento que debe aplicarse en los desembolsos señalados en los cuadros que forman parte del Anexo de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo",

prevé que el PNIPA debe informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, señaladas en los cuadros de los Anexos que forma parte integrante de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 3'432,376.05 (Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos setenta y seis con 05/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 1'519,925.44 (Un millón quinientos diecinueve mil novecientos veinticinco con 44/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y el monto de S/ 1'912,450.61 (Un millón novecientos doce mil cuatrocientos cincuenta con 61/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo" deben elaborar la información para cumplir con informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral. Asimismo, disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Programa, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.¹

ROSMARY CORNEJO VALVIDIA
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Innovación
en Pesca y Acuicultura

¹ La Resolución Directoral y Anexos, está publicado en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gob.pe)

1885822-1

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 29 de julio de 2020

VISTO;

El Informe N° 038-2020-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 061-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informe N° 021-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA de la Unidad de Innovación en Acuicultura, Informe N° 044-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura, que remiten la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA), y el Informe N° 052-2020-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, de fecha 31 de diciembre de 2016, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento – en adelante BIRF, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – en adelante el PNIPA;

Que, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción con fecha 5 de mayo de 2017, emitió la Resolución Ministerial N°

198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (b) Asegurarse de que cada Acuerdo de Subproyecto se elabore con base en el modelo de formulario aprobado por el Banco e incluido en el Manual de Operaciones, donde el Prestatario, a través de PRODUCE: (...) (ii) exigir a cada Beneficiario que lleve a cabo el Subproyecto pertinente con la debida diligencia y eficiencia y según las normas y prácticas técnicas, económicas, de acuicultura, pesqueras, ambientales y sociales adecuadas y satisfactorias para el Banco, incluso de conformidad con las disposiciones de las Directrices anticorrupción (aplicables a los destinatarios de los préstamos que no sean el Prestatario), (...) (iii) proporcionar, rápidamente cuando sea necesario, los recursos requeridos para ejecutar el Subproyecto; adquirir los bienes, los servicios no relacionados con Consultoría y los servicios de consultores que se financiarán con los Fondos del Subproyecto, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo; (...)";

Que, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre otros, autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, en la precitada norma se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, publicada en fecha 18 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, entre otros, se delegó en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa



Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Que, a través del Informe N° 061-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, se ha establecido la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados para las Entidades privadas que ejecutaran los subproyectos adjudicados en el marco del indicado Concurso, validando los desembolsos, detallando el monto total y por fuente de financiamiento que debe aplicarse en los desembolsos señalados en los cuadros que forman parte del Anexo de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo", prevé que el PNIPA debe informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, señaladas en los cuadros de los Anexos que forma parte integrante de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 918,313.76 (Novecientos dieciocho mil trescientos trece con 76/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 183,662.76 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos con 76/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y el monto de S/ 734,651.00 (Setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno con 00/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en

el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo" deben elaborar la información para cumplir con informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral. Asimismo, disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Programa, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.¹

ROSMARY CORNEJO VALVIDIA
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Innovación
en Pesca y Acuicultura

¹ La Resolución Directoral y Anexos, está publicado en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gob.pe)

1885822-2

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 090-2020-FONDEPES/J**

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 089-2020-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Nota N°

174-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2020-FONDEPES/J se modificó el Clasificador de Cargos del FONDEPES aprobado mediante Resolución Jefatural N° 209-2012-FONDEPES/J, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2020-FONDEPES/GG se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del FONDEPES vigente, estableciendo en el mismo que el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES es de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2020-FONDEPES/J se designó al señor Luis Aquiles Fernández Araujo en el cargo de Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 082-2020-FONDEPES/J se encargó al señor Luis Aquiles Fernández Araujo en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES, en adición a sus funciones, hasta que se designe a su titular;

Que, mediante Informe N° 089-2020-FONDEPES/OGA/ARH, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el señor Luis Aquiles Fernández Araujo cumple con los requisitos mínimos del perfil del cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES;

Que, mediante Nota N° 174-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la designación del señor Luis Aquiles Fernández Araujo en el cargo antes mencionado, precisando que de manera previa deberá formalizarse la conclusión de su designación dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 065-2020-FONDEPES/J, así como la conclusión de la encargatura dispuesta mediante la Resolución Jefatural N° 082-2020-FONDEPES/J;

De conformidad con la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con eficacia al 18 de setiembre de 2020, la encargatura del señor Luis Aquiles Fernández Araujo en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 082-2020-FONDEPES/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, con eficacia al 18 de setiembre de 2020, la designación del señor Luis Aquiles Fernández Araujo en el cargo de Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 065-2020-FONDEPES/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar, a partir del 19 de setiembre de 2020, al señor Luis Aquiles Fernández Araujo en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a los Jefes y Directores de los órganos del FONDEPES,

así como al señor Luis Aquiles Fernández Araujo, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1886276-1

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE
COORDINACIÓN EJECUTIVA
N° 453-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ**

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 163-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ, UA.AL del Área de Asesoría Legal; el Informe N° 109-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión; el Memorando N° 504-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 091-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad-FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE de fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 504-2020-PRODUCE/ INNOVATEPERÚ-UA de fecha 17 de setiembre de 2020 solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 091-2020-PRODUCE/ INNOVATEPERÚ-UM de fecha 17 de setiembre de 2020 emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología-FOMITEC y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; indicando la citada Unidad de Monitoreo que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 109-2020-PRODUCE/ INNOVATEPERÚ-UPEG, de fecha 17 de setiembre de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1 273 008.48 (Un millón doscientos setenta y tres mil ocho y 48/100 soles), que corresponde a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios por el monto de S/ 209 869.55 (Doscientos nueve mil ochocientos sesenta y nueve y 55/100 soles), 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/ 712 015.40 (Setecientos doce mil quince y 40/100 soles) y de la fuente 5. Recursos Determinados, por el monto de S/ 74,443.92 (setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres y 92/100 soles);

Que, los montos señalados en el considerando anterior se otorgan con la finalidad de cofinanciar los desembolsos según el siguiente detalle: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; para cofinanciar los desembolsos de: i) 02 Proyectos del Concurso Nacional para la Difusión de la Innovación Reto Innova Covid-19 – IVECOV; ii) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual-PIEC 1; iii) 04 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2 – Validación de la Innovación-PIEC 2; iv) 01 Proyecto del Concurso de Difusión de casos de Innovación-Reconociendo la Innovación- RIV; v) 01 Proyecto del Concurso Fortalecimiento Estratégico de Centros de Extensión y Transferencia Tecnológica-CET–primera fase; vi) 01 Proyecto del Concurso Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos-MIPYME productiva-categoría 1-ADT; vii) 01 Proyecto del Concurso Nacional para la Difusión de la Innovación Reto Innova Covid-19 – IVECOV y viii) 01 Proyecto del Concurso de Proyectos Colaborativos de Innovación-categoría 2-CPCC; b) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; para cofinanciar el desembolso de: i) 02 Proyectos de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos – EDI; ii) 04 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; y, iii) 06 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores-Reto BIO – EIN BIO y c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; para cofinanciar los desembolsos de: i) 10 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales-CMCEI; ii) 07 Proyectos de Innovación para Microempresas – PIMEN; iii) 01 Proyecto de Innovación Productiva para Empresas Individuales – PIPEI y iv) 01 Proyecto de Validación y Empaquetamiento – PVE;

Que, mediante proveído de fecha 17 de setiembre de 2020, la Coordinadora Ejecutiva solicita al Jefe la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito;

Que, mediante Informe N° 163-2020-PRODUCE-INNOVATEPERÚ.UA.AL de fecha 17 de setiembre de

2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, previa verificación presupuestal según lo indicado Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, N° 178-2019-PRODUCE y N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 1 273 008.48 (Un millón doscientos setenta y tres mil ocho y 48/100 soles), que corresponde a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y 5. Recursos Determinados, por los montos ascendentes a S/ 209 869.55 (Doscientos nueve mil ochocientos sesenta y nueve y 55/100 soles), S/ 712 015.40 (Setecientos doce mil quince y 40/100 soles) y S/ 351 123.53 (Trescientos cincuenta y un mil ciento veintitrés y 53/100 soles), respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", Fondo Marco Para La Innovación, Ciencia Y Tecnología – FOMITEC y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para la
Competitividad y Productividad

1886261-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la OPS/OMS y del UNICEF, para la adquisición de productos para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 745-2020/MINSA

Lima, 17 de setiembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-047870-001 que contiene el Informe N° 634-2020-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Memorandos Nos. 954, 1029 y 1109-2020-DG-CENARES/MINSA y las Notas Informativas Nos 067, 073 y 082-2020-EPP-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y la Nota Informativa N° 690-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 32.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 32.3 y 32.4 del artículo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en dicho artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en dicha disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente

de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Ministerio de Salud fue suscrito el 02 de octubre de 2008 y se mantiene vigente, de acuerdo a lo indicado en su Punto 33 sobre la Duración y Rescisión;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública fue suscrito el 30 de setiembre de 2002 y tiene una duración indefinida de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, el Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud y el Ministerio de Salud de la República del Perú para la Adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados fue suscrito el 16 de enero de 2012 y se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Octava sobre la Vigencia del Convenio y el documento de referencia LEG/L/38/20 emitido por el citado organismo internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA y sus modificatorias se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, entre ellas, las de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores, Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH-SIDA, e Inmunizaciones;

Que, a través de los Memorandos Nos. 954, 1029 y 1109-2020-DG-CENARES/MINSA y las Notas Informativas Nos. 067, 073 y 082-2020-EPP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición del producto Nevirapina 50 mg/5mL solución 100 mL, vacunas Anti-Rábica Humana VEROCEL y mosquiteros impregnados con insecticida de larga duración para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 634-2020-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 12 902 273,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición del producto Nevirapina 50 mg/5mL solución 100 mL, vacunas Anti-Rábica Humana VEROCEL y mosquiteros impregnados con insecticida de larga



duración para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 12 902 273,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición del producto Nevirapina 50 mg/5mL Solución 100 mL, vacunas Anti-Rábica Humana VEROCEL y mosquiteros impregnados con insecticida de larga duración para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en los Convenios suscritos con dichos organismos internacionales.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud,

con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1886091-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0619-2020-MTC/01

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS: Los Memorándums Nos. 619 y 954-2020-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Memorándum N° 1144-2020-MTC/29 de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones; y, el Memorándum N° 1236-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, cuya rectoría se encuentra a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el OEFA) y rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA;

Que, en los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD (en adelante, los Lineamientos), se define el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el PLANEFA) como el instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental, establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos prevé que el PLANEFA es formulado de manera coordinada por los órganos de la Entidad de Fiscalización Ambiental que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos establece que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional y en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, entre otras, teniendo como función rectora formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, entre otras;

Que, de acuerdo con los artículos 134 y 164 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones son los órganos de línea responsables de conducir las acciones de fiscalización ambiental en el Sector Transportes y en el Sector Comunicaciones, respectivamente;

Que, mediante los Memorándums Nos. 619 y 954-2020-MTC/16 e Informe Técnico Legal N° 004-2020-MTC/16.JGE.EOR de la Dirección General de Asuntos Ambientales y mediante el Memorándum N° 1144-2020-MTC/29 e Informe N° 0252-2020-MTC/29.01.Lima.A de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, se sustenta y propone la aprobación del proyecto del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", señalando que dicho Plan ha sido formulado conforme a los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, mediante el Memorándum N° 1236-2020-MTC/09 e Informe N° 0140-2020-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto del proyecto del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", señalando que el mismo se encuentra alineado con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que sus actividades se encuentran vinculadas con las actividades operativas contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La ejecución del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobado en el artículo anterior, está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales y de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales el registro del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa), dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1886250-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2020-VIVIENDA

Lima, 18 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Isabel Quispe Cerna, en el cargo de Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1886171-1



Designan Directora Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2020-VIVIENDA

Lima, 18 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1886310-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA RPE N° 074-2020-DV-PE

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000875-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar

de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000065-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado en el tramo: Kimbiri Alto - San Luis - Villa Esmeralda - Camoniato - Vista Alegre Alta - Troncal del distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Kimbiri, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 624,150.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000120-2020-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01797 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 624,150.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO
DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y
SOSTENIBLE – PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI	"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: KIMBIRI ALTO - SAN LUIS - VILLA ESMERALDA - CAMONIATO - VISTA ALEGRE ALTA - TRONCAL DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION –CUSCO".	624,150.00
TOTAL			624,150.00

1886270-1

Autorizan transferencia financiera a favor
de la Municipalidad Provincial de SatipoRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
RPE N° 075-2020-DV-PE

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000029-2020-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla el Proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000056-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización del Proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo a la transferencia tecnológica de acuicultura (peces tropicales) en el distrito de Satipo - provincia de Satipo - departamento de Junín", que será financiado con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Provincial de Satipo, para la ejecución del precitado Proyecto, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES Y 35/100 SOLES (S/ 1'130,183.35), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000117-2020-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 17.2



del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01050 y la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES Y 35/100 SOLES (S/ 1'130,183.35), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO A LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE ACUICULTURA (PECES TROPICALES) EN EL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"	1'130,183.35
TOTAL			1'130,183.35

1886247-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Disponen se implemente el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual - MPV" a través del enlace ubicado en el portal web del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000087-2020-COFOPRI-DE

San Isidro, 18 de setiembre de 2020

VISTOS,

El Informe N° 056-2020-COFOPRI/UTDA del 25 de agosto de 2020 y el Memorandum N° 500-2020-COFOPRI/UTDA del 27 de agosto de 2020, emitidos por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, y el Informe N° D000036-2020-COFOPRI/OAJ del 17 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo es la responsable de conducir la organización y administración de los sistemas de documentación y archivo del COFOPRI, así como de la atención a los usuarios;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 042-2020-COFOPRI/DE de fecha 08 de mayo de 2020, se formaliza la implementación del uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)", a través del correo institucional mesadepartes@cofopri.gob.pe; asimismo, en su artículo 2 se aprobó la "Guía de usuario para el ingreso documental por la mesa de partes virtual del COFOPRI";

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 053-2020-COFOPRI/DE de fecha 22 de junio de 2020, se modifica el numeral 4.3 de la Guía señalada en el

considerando anterior; en el artículo 2 se dispone que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo tenga a cargo las modificaciones de la Guía, previa conformidad de la Gerencia General; y en su artículo 3 se encarga a la referida Unidad, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, utilizar los diversos canales de comunicación oficiales del COFOPRI, para la publicación de las modificaciones que se efectúen en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente;

Que, mediante los documentos de vistos, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo informa que se han evidenciado algunas dificultades generadas en el uso de la Mesa de Partes Virtual, a través del correo electrónico mesadepartes@cofopri.gob.pe, lo cual afecta la garantía de continuidad de la gestión institucional a través de la presentación alternativa de documentos, mediante el uso de canales digitales, motivo por el cual, en coordinación con la Oficina de Sistemas han diseñado una plataforma virtual, a fin de que la recepción documental se efectúe mediante el uso de un formulario al cual se accede desde la página web www.gob.pe/cofopri o a través del link <https://mpv.cofopri.gob.pe>, el que además se encuentra vinculado al Sistema de Gestión Documental implementado en la entidad y que estará a cargo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, por las razones antes expuestas resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N^{os}. 042-2020-COFOPRI/DE y 053-2020-COFOPRI/DE, y disponer la implementación del acceso y uso de la Mesa de Partes Virtual a través del enlace del portal web del COFOPRI: www.gob.pe/cofopri o accediendo directamente a través del link <https://mpv.cofopri.gob.pe>;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable lo señalado por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N^o 28923, el Decreto Legislativo N^o 803 y el Decreto Supremo N^o 025-2007-VIVIENDA, y;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N^{os}. 042-2020-COFOPRI/DE y 053-2020-COFOPRI/DE.

Artículo 2.- Disponer que, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, se implemente el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual - MPV" a través del enlace ubicado en el portal web del COFOPRI www.gob.pe/cofopri o accediendo directamente a través del link <https://mpv.cofopri.gob.pe>, la cual será administrada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la elaboración de la "Guía de usuario para el ingreso documental por la Mesa de Partes Virtual", y en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, utilizar los diversos canales de comunicación oficiales del COFOPRI, para su publicación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano y el Portal Institucional de COFOPRI, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo - COFOPRI

1886173-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N^o 112-2020/SIS**

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N^o 023-2020-SIS/GA-SGA-RCS con Proveído N^o 267-2020-SIS/GA y el Informe N^o 040-2020-SIS/GA-SGA-RCS con Proveído N^o 305-2020-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado, el Informe N^o 045-2020-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N^o 123-2020-SIS/OGPPDO y el Informe N^o 048-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N^o 136-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N^o 323-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N^o 323-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N^o 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N^o 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N^o 020-2014-SA, y tiene dentro de sus funciones la de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 29 del mismo Texto Único Ordenado y del artículo 80 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N^o 008-2010-SA (en adelante, el Reglamento de la LMAUS), los afiliados al régimen de financiamiento subsidiado tienen derecho al conjunto de prestaciones incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS, con un financiamiento público total que se otorga a través del SIS;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la LMAUS señala, entre otros, que son afiliados al régimen de financiamiento semicontributivo las personas beneficiarias o afiliadas individual o familiarmente al SIS, previo pago de una aportación, según estructura y disposiciones operativas que determine;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N^o 017-2019, Decreto de Urgencia que estableció medidas para la cobertura universal en salud, autoriza al SIS a afiliarse independientemente de la clasificación socioeconómica-CSE a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, garantizando la cobertura gratuita del PEAS;

Que, los artículos 63 y 64 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N^o 013-2013-PRODUCE, establecen la afiliación de los trabajadores de la Microempresa comprendidos al régimen semicontributivo del SIS;

Que, en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N^o 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispuso que el SIS incorporará al régimen semicontributivo-SIS, en el marco de la Ley N^o 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud;

Que, por Decreto Supremo N^o 106-2013-EF, que dispone afiliar al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud-SIS a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado-NRUS, incluidos sus derechohabientes, se dispuso la afiliación al régimen de financiamiento semicontributivo del SIS a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), incluidos sus derechohabientes,



siempre que no tengan trabajadores dependientes, no cuenten con un seguro de salud y hayan realizado los pagos correspondientes a los tres periodos tributarios anteriores a la afiliación, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la SUNAT;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1466 se incorporaron Disposiciones Complementarias Transitorias al Decreto Legislativo N° 1164, facultando a la IAFAS SIS a afiliarse de manera excepcional y temporalmente al régimen subsidiado a las personas peruanas y extranjeras, residentes o no, que se encuentren en el territorio nacional y que no cuenten con un seguro de salud, siempre que se encuentren con el diagnóstico o la sospecha de diagnóstico de coronavirus (COVID-19). Esta afiliación comprende inclusive a todas aquellas personas que se encuentren bajo el alcance del Decreto de Urgencia 017-2019;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, dispone que el SIS inscribe y afilia a los asegurados a sus regímenes de financiamiento para lo cual emite las disposiciones administrativas pertinentes;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificatoria, la Gerencia del Asegurado-GA tiene entre sus funciones las de implementar, conducir, ejecutar, así como supervisar el proceso de afiliación a las poblaciones beneficiarias de los regímenes vigentes, diseñar e implementar estrategias de promoción de los regímenes vigentes, que incentive la afiliación y la fidelización, así como el conocimiento de los deberes y derechos de la población beneficiaria;

Que, mediante Informe N° 023-2020-SIS/GA-SGARCS con Proveído N° 267-2020-SIS/GA e Informe N° 040-2020-SIS/GA-SGARCS con Proveído N° 305-2020-SIS/GA, la GA señala que la Resolución Jefatural N° 126-2015/SIS que aprobó la Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS, la Resolución Jefatural N° 220-2009/SIS que aprobó la Directiva que regula el proceso de afiliación de los trabajadores y conductores de las microempresas al SIS MYPES, la Resolución Jefatural N° 157-2013/SIS que aprobó la Directiva que regula el proceso de afiliación de los contribuyentes al NRUS y la Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS que aprobó la Directiva que regula el proceso de afiliación al Seguro Independiente del SIS, coinciden en algunas disposiciones generales, específicas, responsabilidades, entre otros aspectos y en ese sentido señala que es pertinente unificar las disposiciones contenidas en las citadas directivas del régimen de financiamiento subsidiado y semicontributivo en un solo cuerpo normativo, para lo cual presenta proyecto de Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al SIS;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional-OGPPDO mediante Informe N° 045-2020-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 123-2020-SIS/OGPPDO e Informe N° 048-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 136-2020-SIS/OGPPDO, realiza el análisis a la propuesta formulada por la GA, para lo cual emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al SIS; concluyendo además que corresponde dejar sin efecto los procedimientos señalados por la citada gerencia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 323-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 323-2020-SIS/OGAJ informa respecto a la propuesta presentada por la GA y la opinión técnica de la OGPPDO, para lo cual considera que lo solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente, por lo que emite opinión legal favorable. En ese sentido corresponde la emisión del acto administrativo pertinente;

Con el visto del Gerente de la Gerencia del Asegurado, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01, "Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto:

2.1. La Resolución Jefatural N° 126-2015/SIS que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GA-V.01, que regula el Proceso de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud.

2.2. La Resolución Jefatural N° 157-2013/SIS que aprobó la Directiva que regula el proceso de afiliación de los contribuyentes al Nuevo Régimen Único Simplificado-NRUS.

2.3. La Resolución Jefatural N° 220-2009/SIS que aprobó la Directiva que regula el proceso de afiliación de los trabajadores y conductores de las microempresas y de sus derechohabientes del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del SIS.

2.4. El numeral 6 y cualquier otra disposición de la Directiva Administrativa que regula el proceso de afiliación, atención, plan de beneficios y financiamiento al SIS Independiente del régimen Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, que se oponga o contravenga lo dispuesto en la Directiva Administrativa que se aprueba a través del artículo primero precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia del Asegurado las acciones para la implementación y la aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Disponer que los procedimientos de afiliación iniciados conforme a las directivas señaladas en el artículo tercero y que se encuentren en trámite a la emisión de la presente Resolución Jefatural, sean encauzados conforme a la Directiva Administrativa que se aprueba a través del artículo primero precedente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1886225-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 129 -2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 16 de setiembre de 2020

MATERIA	: Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
----------------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, que tiene por objeto modificar el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Calidad), aprobado mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, y;

(ii) El Informe N° 00092-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el proyecto de norma al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, tiene entre otros objetivos, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General del OSIPTEL, la actuación del OSIPTEL se orienta a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia, en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Reglamento General de Calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Calidad), el cual integró en un solo cuerpo normativo las obligaciones de calidad de servicio, los aspectos metodológicos de los Indicadores de calidad y sus procedimientos de supervisión. Este reglamento ha sido modificado en cinco oportunidades, mediante las resoluciones N° 110-2015-CD/OSIPTEL, 005-2016-CD/OSIPTEL, 089-2016-CD/OSIPTEL, 159-2016-CD/OSIPTEL y 163-2019-CD/OSIPTEL;

Que, con el objetivo de mejorar el cumplimiento de las normas emitidas y lograr los objetivos regulatorios planteados, resulta pertinente efectuar la revisión de la estructura del citado reglamento. Este proceso de reordenamiento normativo, no implica generar nuevas obligaciones a los administrados, sino efectuar una recomposición de las disposiciones vigentes que faciliten su comprensión y mejoren la eficacia de la regulación de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la actual estructura del Reglamento de Calidad ubica los valores objetivos de los indicadores correspondientes, de manera dispersa entre sus anexos

y en forma conjunta con aspectos complementarios referidos a técnicas de medición, procedimientos de supervisión, entre otros, que no forman parte directa de la regulación de la calidad y que pueden establecerse de manera independiente;

Que, con el fin de efectuar el reordenamiento normativo del Reglamento de Calidad, se propone llevar a cabo su recomposición agrupando en un único anexo todas las definiciones y fórmulas de los indicadores de calidad que contiene, e introduciendo los valores objetivos correspondientes de forma directa en texto de su articulado. Asimismo, se establece que la Gerencia General del OSIPTEL podrá emitir los documentos técnicos complementarios que resulten necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de la regulación de la calidad;

Que, en el presente caso, no se están creando nuevas obligaciones, sino reordenando, reestructurando y recomponiendo la fórmula normativa del Reglamento de Calidad y sus Anexos. Por lo que, acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, se exceptúa su publicación para comentarios al considerar que no resulta necesaria. Ello sin perjuicio de la publicación que corresponde efectuar en el Diario Oficial El Peruano al tratarse de una norma de carácter general;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe de Vistos, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 758/20;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 2, 3, 3-A, 3-D, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Indicador aplicable a múltiples servicios

Se establecen los siguientes indicadores de calidad:

2.1 Tasa de Incidencia de Fallas (TIF): La evaluación del indicador TIF consiste en verificar de manera semestral el cumplimiento del valor promedio de este indicador (promedio simple de los valores mensuales, calculados en el periodo de evaluación), respecto a los siguientes valores objetivos:

Servicio	Valor Objetivo
Telefonía fija	≤ 1,60%
Acceso a Internet	≤ 2,00%
Distribución de radiodifusión por cable	≤ 2,00%

Asimismo, la empresa operadora debe calcular la proporción de averías reportadas que han sido reparadas antes de veinticuatro (24) horas respecto al total de averías reparadas en el mes.

El indicador TIF resulta aplicable cuando el servicio sea comercializado de modo individual o en paquete.

El cálculo del indicador TIF se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

Se excluirán de la evaluación las averías cuyo origen es atribuible a problemas ocasionados por trabajos de mantenimiento que incluye mantenimientos preventivos, mejora tecnológica, caso fortuito o fuerza mayor. Las exclusiones antes mencionadas están sujetas a verificación cuando el OSIPTEL lo considere necesario.”

2.2 Respuesta de operadora (RO): Medido en dos tramos como el porcentaje de llamadas atendidas: (i) dentro de los primeros cuarenta (40) segundos de iniciada la llamada por parte del usuario hasta que se le presente

la opción para comunicarse con un operador humano; y, (ii) dentro de los primeros veinte (20) segundos desde que el usuario elige la opción indicada en el numeral (i) hasta ser atendido por un operador humano.

El presente indicador resulta aplicable para el servicio de acceso a Internet y el servicio de distribución de radiodifusión por cable para empresas operadoras que brinden el servicio a más de 50,000 abonados.

El Valor Objetivo de calidad de servicio del indicador Respuesta de Operadora aplica para cada mes según tramo:

$$RO_{\text{tramo1}} \geq 85\%$$

$$RO_{\text{tramo2}} \geq 85\%$$

La evaluación del indicador RO consiste en verificar anualmente el cumplimiento del indicador para cada tramo; respecto a su valor objetivo obtenido mensualmente. El cálculo del indicador se realiza de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Anexo N° 3."

"Artículo 3.- Indicador aplicable al servicio telefonía de uso público"

3.1 Tasa de Reparaciones (TR): La evaluación del indicador TR consiste en verificar de manera anual el cumplimiento del valor promedio de este indicador (promedio simple de los valores mensuales, calculados en el período de evaluación), respecto al siguiente valor objetivo:

$$TR \geq 80\%$$

Este indicador resulta aplicable al servicio de teléfonos de uso público (TUP), incluyendo al brindado por las empresas comercializadoras dentro de los establecimientos de uso público.

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3."

"Artículo 3-A.- Disponibilidad del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y lugares de preferente interés social"

La disponibilidad del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y lugares de preferente interés social está definida como la proporción de tiempo, en cada año calendario, que el servicio brindado por la empresa operadora está operativo en cada centro poblado rural y/o lugar de preferente interés social.

La empresa operadora no puede mantener un centro poblado rural sin disponibilidad, en un período consecutivo o alternado, cuyo porcentaje de Tiempo sin Disponibilidad (TSD) en un año calendario sea mayor que el ocho por ciento (8%). Este porcentaje se calcula de conformidad con el Anexo N° 3."

"Artículo 3-D.- Reporte de tráfico y de ocurrencias del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y lugares de preferente interés social"

La empresa operadora deberá remitir al OSIPTEL, con una periodicidad mensual y en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la culminación del mes materia de evaluación, una carta adjuntando a través de dispositivos ópticos de almacenamiento (CD, DVD o USB) los siguientes documentos:

(i) El Reporte de Tráfico, que contenga el total de minutos de tráfico diario por cada Teléfono de Uso Público instalado, diferenciando tráfico entrante y saliente, e identificando los días en que dicho Teléfono de Uso Público se haya encontrado sin tráfico alguno, así como el tráfico entrante y saliente originado desde y hacia servicios móviles conforme al formato establecido en el Anexo N° 4 y sus indicaciones.

(ii) El Reporte de Ocurrencias, que contenga: i) el Registro de Teléfonos de Uso Público sin disponibilidad, sus solicitudes de exclusión y los sustentos pertinentes, de ser el caso; y, ii) el Registro de actualizaciones del servicio, debiendo sujetarse estrictamente al formato establecido en los Anexos N° 5 y 6, así como sus indicaciones.

(iii) El Registro de Teléfonos de Uso Público sin disponibilidad contiene el total de horas sin disponibilidad del servicio diario, por cada uno de los teléfonos de uso público, durante el mes inmediato anterior al reporte, indicando el inicio y fin del tiempo sin disponibilidad.

El tiempo mínimo a reportar de un Teléfono de Uso Público sin disponibilidad será mayor o igual a una hora.

La empresa operadora puede solicitar la exclusión del tiempo sin disponibilidad, para lo cual deberá indicar específicamente la fecha y hora de inicio y fin a excluir y presentar el sustento respectivo. Dicha acreditación se efectuará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del reporte de ocurrencias. No procederá la solicitud de exclusión si en dicho plazo la empresa operadora no remite la respectiva acreditación, considerándose dicho periodo como tiempo sin disponibilidad.

(iv) El Registro de actualizaciones del servicio contiene la información más reciente del estado y situación de todos sus teléfonos de uso público de la empresa operadora que han sufrido cambios hasta el último día calendario del mes reportado.

El Registro de actualizaciones incluye, según fuere el caso, las nuevas instalaciones del servicio en un nuevo Centro Poblado, traslado de teléfono, cambio de numeración del teléfono, el estado de los Teléfonos en periodo de prueba y los centros poblados rurales en periodo de observación, reubicaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, cambios relativos al encargado de atender el servicio, modificación del horario de atención, baja del teléfono, cambio de tonos y locuciones, y todos los casos que impliquen un cambio del servicio y sus teléfonos con respecto al último mes inmediatamente anterior reportado.

Corresponde a la empresa operadora acreditar que el tiempo sin disponibilidad del servicio se debió a una causa no imputable a aquélla, como una situación de caso fortuito, fuerza mayor, o una circunstancia fuera de su control y que actuaron con diligencia antes, durante y después del evento."

"Artículo 4.- Indicador aplicable al servicio de telefonía fija"

4.1. Tasa de Llamadas Completadas (TLLC): La evaluación del indicador TLLC consiste en verificar de manera semestral el cumplimiento del valor promedio de este indicador (promedio simple de los valores mensuales, calculados en el período de evaluación), respecto al siguiente valor objetivo:

$$TLLC \geq 95\%$$

Las mediciones son de aplicación al servicio de telefonía fija, sea esta alámbrica o inalámbrica, en la modalidad de abonados para las llamadas locales, llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional. Aplica para llamadas con acceso directo (llamadas originadas y terminadas en la red del operador). Se considera la evaluación de todas las etapas de la llamada de extremo a extremo, incluyendo para el caso de la telefonía fija inalámbrica la etapa de acceso radioeléctrico.

El parámetro ASR (Answer Seizure Ratio), se aplica para el caso de servicio con acceso indirecto (origen de llamada en un concesionario y terminación de llamada en otro concesionario interconectado), servicios especiales facultativos (1YX); especiales con interoperabilidad (19XX) o comunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago (0800-800XX), así como para el caso de las llamadas dirigidas a los servicios especiales básicos (101, 102, 103, 104, 108, 109); a los servicios de atención de reportes de averías de otros servicios (0 800 XXXX) o cualquier otro en que el número llamado termine en un sistema inteligente interactivo (IVR), se considera completado cuando el número llamado contesta. El valor objetivo de calidad de servicio del ASR para los servicios especiales básicos y servicios especiales facultativos es:

$$ASR \geq 70\%$$

El ASR solo se publica, para el caso en que las llamadas son derivadas a otras redes fuera de control de la empresa operadora.

El cálculo del indicador TLLC se realiza de conformidad con el Anexo N° 3.”

“Artículo 5.- Indicadores aplicables al servicio público móvil

Se establecen los siguientes indicadores de calidad:

5.1 Tasa de Intentos no Establecidos (TINE):

La evaluación de este indicador se realiza de manera trimestral para cada departamento (la Provincia Constitucional del Callao se considerará como parte del departamento de Lima), calculándose en el trimestre calendario el promedio simple de los valores reportados mensualmente por la empresa operadora y validados por el OSIPTEL. Dicho resultado debe ser:

$$TINE \leq 3\%$$

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

5.2 Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI): La evaluación de este indicador se realiza de manera trimestral para cada departamento (la Provincia Constitucional del Callao se considerará como parte del departamento de Lima), calculándose en el trimestre calendario el promedio simple de los valores reportados mensualmente por la empresa operadora y validados por el OSIPTEL. Dicho resultado debe ser:

$$TLLI \leq 2\%$$

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

5.3 Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT): La evaluación del indicador TEMT consiste en verificar de manera semestral el cumplimiento del valor del indicador, respecto al siguiente valor objetivo por centro poblado:

$$TEMT \geq 20 \text{ segundos}$$

En caso de incumplimiento, el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir dicha situación.

Asimismo, se debe calcular la proporción de mensajes de texto enviados que son recibidos exitosamente (PMTR) dentro de una segunda ventana de observación. La evaluación del parámetro PMTR consiste en verificar el cumplimiento del valor del indicador, respecto al siguiente valor objetivo por centro poblado:

$$PMTR \geq 95\%$$

El cálculo de los indicadores TEMT y PMTR se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

5.4 Calidad de Cobertura de Servicio (CCS): La evaluación del indicador CCS consiste en verificar de manera semestral el cumplimiento del valor del indicador, respecto al siguiente valor objetivo por centro poblado:

$$CCS \geq 95,00\%$$

En caso de incumplimiento el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir esta situación.

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

5.5 Calidad de la Voz (CV): La evaluación de este indicador consiste en verificar de manera semestral el cumplimiento del valor del indicador por centro poblado, respecto a los siguientes valores objetivos:

Período	Valor Objetivo
I semestre de evaluación	$\geq 2,80$
II Semestre de evaluación	$\geq 2,90$
III Semestre de evaluación en adelante	$\geq 3,00$

En caso de incumplimiento, el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir dicha situación.

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

El OSIPTEL puede realizar mediciones de campo sobre accesibilidad y retenibilidad del servicio a nivel de centro poblado.

En aquellas situaciones en las cuales se supere el valor objetivo y estas perjudiquen en forma masiva a los usuarios, el OSIPTEL debe evaluar y adoptar las medidas que correspondan.”

“Artículo 6.- Indicadores y parámetros aplicables al servicio de acceso a Internet

Se establecen los siguientes indicadores de calidad:

6.1 Las empresas operadoras deberán implementar los indicadores definidos a continuación:

6.1.1. Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM):

Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o postpago. Para tal efecto, la velocidad mínima se calcula como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, correspondiendo el 40% para el servicio brindado a través de redes fijas y móviles.

Estos requerimientos son aplicables para los servicios de acceso a Internet fijo o móvil; exceptuando de esta obligación a las tecnologías dial up y GPRS/EDGE.

El OSIPTEL considerará que una empresa operadora que brinda el servicio de acceso a Internet cumple con el indicador CVM cuando el centro poblado evaluado cumpla los siguientes valores objetivos:

Servicio	Valor Objetivo
Acceso a Internet Fijo	$\geq 95\%$
Acceso a Internet Móvil	$\geq 90\%$

El incumplimiento del indicador en un centro poblado es sancionable. Su evaluación se realiza de forma semestral a nivel nacional.

El indicador CVM se debe calcular de conformidad con el Anexo N° 3.

6.1.2. Adicionalmente, las empresas deben implementar los siguientes indicadores y parámetros:

- Velocidad promedio (VP)
- Tasa de transferencia de Datos (TTD)
- Tasa de Ocupación de Enlaces (TOE). Este indicador se implementa de manera alternativa al indicador TTD para usuarios corporativos
- Tasa de Pérdida de Paquetes (TPP)
- Latencia (L)
- Variación de la Latencia (VL)

Estos indicadores y parámetros se calculan de conformidad con el Anexo N° 3.

6.2 Para el tramo ISP-ISP, las empresas operadoras deben implementar lo siguiente:

- Tasa de Ocupación de Enlaces (TOE) para cada ISP conectado.
- Tasa de Pérdida de Paquetes (TPP) en los enlaces, para cada ISP conectado.
- Latencia (L) en los enlaces, para cada ISP conectado.
- Variación de la Latencia (VL) en los enlaces, para cada ISP conectado.

6.3 Las empresas operadoras, por lo menos en una hora durante el día, deben cumplir con un mínimo del 80% de las velocidades máxima de bajada y subida contratadas.

6.4 Otras obligaciones relacionadas con la calidad de servicio:

6.4.1 Las empresas operadoras que tengan más de cien mil (100,000) abonados deben implementar un



“Sistema de Medición Automatizado”, el cual realice mediciones de los indicadores CVM y VP y calcule los parámetros TTD, TPP, L, VL.

La empresa operadora indicará los resultados de la medición del indicador VP (expresado como porcentaje de la velocidad máxima, calculado como el promedio de las mediciones realizadas) y de los valores promedio de los parámetros del servicio TPP, L, VL.

6.4.2 La implementación de las herramientas de medición Web general y vía aplicativos para smartphones/tablets es obligatoria para las empresas operadoras que cuenten con 5 000 abonados o más. Estas herramientas de medición deben permitir realizar mediciones del parámetro de calidad TTD así como los parámetros del servicio TPP, L y VL.

6.4.3 Las empresas operadoras que forman parte de algún punto de intercambio de tráfico que defina el OSIPTEL (incluyendo el NAP Perú), deben brindar las facilidades técnicas para la implementación de servidores de medición que el OSIPTEL determine en dichas instalaciones, debiendo éstas asumir los costos necesarios para la conectividad y funcionamiento (alojamiento de equipos y energía).

6.4.4 La empresa operadora deberá i) informar a los usuarios, la configuración mínima del equipamiento que se necesita para el correcto uso de los servicios contratados, instruyendo claramente sobre su utilización; y, ii) poner a disposición de los usuarios un manual de instrucciones que permita capacitar al usuario sobre el correcto uso de las herramientas de medición indicadas en el numeral 6.4.2 y la interpretación de los resultados obtenidos.

6.4.5 El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los numerales precedentes se sujetan a los documentos técnicos complementarios que emita la Gerencia General del OSIPTEL.”

“Artículo 8.- Indicador Disponibilidad de Servicio

Se establece el indicador Disponibilidad de Servicio (DS), aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, al cual se le aplica las siguientes disposiciones:

8.1 Por cada empresa operadora se evaluará el cumplimiento del indicador DS, comparando el valor obtenido contra el valor objetivo, para cada departamento y por servicio, con una periodicidad semestral. Los valores objetivos definidos por el OSIPTEL son de obligatorio cumplimiento por todas las empresas. A continuación se muestran los valores objetivos del indicador para cada servicio:

Servicio	Valor Objetivo
Telefonía fija	≥ 99,70%
Servicio público móvil	≥ 99,50%
Portador (local, LDN, LDI)	≥ 99,50%
Transferencia de datos	≥ 99,50%
Acceso a Internet	≥ 99,00%
Distribución de Radiodifusión por cable	≥ 99,00%

Para la evaluación de este indicador se excluyen los eventos críticos.

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

8.2 Evento crítico: el OSIPTEL califica como evento crítico a toda interrupción masiva del servicio que cumpla la siguiente condición, según sea el caso:

(i) cuando el tiempo ponderado afectado, conforme se define en el Anexo N° 3, sea mayor a noventa (90) minutos en el departamento de Lima incluyendo la Provincia Constitucional del Callao;

(ii) cuando el tiempo ponderado afectado sea mayor a ciento ochenta (180) minutos en cualquiera de los demás departamentos del país.

Se excluirán de la evaluación del evento crítico, los eventos de interrupción en los cuales la empresa

operadora no tiene responsabilidad. Se considera que una empresa operadora no tiene responsabilidad en la ocurrencia de una interrupción, cuando esta se debe a:

- (i) Caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera de control,
- (ii) Mantenimiento o mejora tecnológica,
- (iii) Mantenimiento correctivo de emergencia

Sin perjuicio de ello, en dichos eventos, la empresa operadora podrá remitir otros medios probatorios contemplados en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El OSIPTEL evaluará que la empresa operadora, en todos los casos, haya actuado con diligencia, entendiéndose como ésta el haber adoptado las medidas adecuadas para garantizar la restitución del servicio brindado.”

“Artículo 9.- Reporte y acreditación de la interrupción del servicio

Todas las empresas operadoras deberán reportar las interrupciones de servicio y trabajos de mantenimiento.

Cuando se produzca una interrupción de cualquiera de los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, la empresa operadora debe reportar al OSIPTEL la interrupción, indistintamente de la causa que la haya generado y cuya duración sea igual o mayor a 10 minutos, en los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Para los reportes y acreditaciones, la empresa operadora deberá emplear el Sistema de Reporte de Interrupciones de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (SISREP). De manera excepcional, este reporte podrá ser presentado ante las oficinas del OSIPTEL.

En el caso de un evento crítico de interrupción de servicio, la empresa operadora enviará información preliminar del evento que considere como potencialmente crítico y/o que el OSIPTEL considere como tal. En este caso, la empresa operadora deberá informar de manera preliminar, en un plazo máximo de (2) horas desde el inicio del evento: i) fecha/hora de inicio, ii) servicios afectados, iii) posible causa de la interrupción y iv) zonas afectadas (departamentos, provincias, distritos, centros poblados).”

“Artículo 10.- Publicación de resultados de los indicadores y parámetros de calidad

El OSIPTEL debe publicar los siguientes indicadores y parámetros: TIF, RO tramo 1, RO tramo 2, TINE, TLLI, CV, CCS, TEMT, accesibilidad de llamadas, retenibilidad de llamadas, CVM, VP, TPP, L, VL y DS; las empresas operadoras que dispongan una página Web deben incluir en su página principal un vínculo de fácil acceso, que direcciona hacia estas publicaciones.

El OSIPTEL, de manera referencial y con carácter informativo, podrá publicar los indicadores TINE y TLLI de manera mensual para cada provincia del país y para la siguiente agrupación de distritos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

Grupo	Distrito
Lima Norte	Ancón, Carabayllo, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa, Independencia, Comas, San Martín de Porres
Lima Centro	Barranco, Breña, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Miraflores, San Borja, San Isidro, San Miguel, Surquillo, La Molina, Lima, La Victoria, Rímac, Santiago de Surco
Lima Este	San Juan de Lurigancho, Ate, Santa Anita, El Agustino, San Luis, Chaclacayo, Cieneguilla, Lurigancho
Lima Sur	Chorrillos, Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Villa María del Triunfo
Callao	Distritos de la Provincia Constitucional del Callao.

Los resultados de las mediciones del indicador CCS serán publicados mostrando gráficamente y de forma diferenciada las mediciones mayores o iguales a -75 dBm, las mayores o iguales a -95 dBm y las menores a ésta última.

El OSIPTEL debe publicar el resultado de las verificaciones relativas al cumplimiento de la velocidad mínima (CVM) y las mediciones de la velocidad promedio (VP) en el servicio de acceso a Internet, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de concluido el semestre. Asimismo, el OSIPTEL podrá calcular y publicar un valor departamental en base a las mediciones a nivel centro poblado del indicador CVM, VP y de los parámetros L, VL y TPP.

En el caso del indicador de Disponibilidad de Servicio (DS), el OSIPTEL publicará semestralmente y por cada departamento los resultados para los servicios brindados por las empresas operadoras. A efectos de la publicación de este indicador no se excluyen los eventos críticos.

Para aquellos indicadores y parámetros calculados por las propias empresas, éstas deben realizar lo siguiente:

10.1 Publicar mensualmente en su página Web los resultados de los indicadores y parámetros de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que brindan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del período de medición, siendo dicha información de público conocimiento y de libre acceso.

Los valores mensuales de los indicadores de calidad deberán ser publicados con precisión de dos decimales. Asimismo, deberán mantener en línea en su página Web, el histórico de indicadores de calidad publicados.

Se encuentran comprendidos dentro de esta obligación los indicadores TIF, la proporción de averías reportadas que ha sido reparadas antes de veinticuatro (24) horas respecto al total de averías reparadas en el mes, RO tramo 1, RO tramo 2, TR, TLLC, ASR, TINE, TLLI, VP, TTD, TPP, L, VL y TOE.

10.2 En caso de indisponibilidad transitoria de la página Web de la empresa operadora, la información debe ser remitida al correo electrónico del OSIPTEL gsf@osiptel.gob.pe dentro del plazo establecido en el numeral 10.1 del presente artículo; sin perjuicio de publicar dicha información en su página Web cuando los problemas se hayan solucionado.

10.3 Los resultados de los indicadores y parámetros publicados por los operadores constituyen declaración jurada.

El OSIPTEL puede verificar la información publicada por las empresas operadoras cuando lo considere necesario. Dicha publicación no excluye la posibilidad de solicitar información adicional.

“Artículo 11.- Requerimiento y conservación de información

Las empresas operadoras tienen la obligación de atender los requerimientos de información que sean formulados en relación a la medición de los indicadores de calidad del presente reglamento, de acuerdo al detalle, periodicidad y formatos de presentación que se establezcan para tales efectos en los documentos que realicen el requerimiento. Las empresas operadoras que incumplan con estos requerimientos de información serán sancionadas por el OSIPTEL.

Los registros que contienen la información que sustenta los valores de los indicadores y parámetros de calidad deben ser conservados durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir del último día del mes a que corresponde el reporte, salvo que en el presente Reglamento se haya establecido un plazo diferente.

Las empresas operadoras deberán conservar por un período mínimo de tres (3) meses, los registros de las asignaciones de direcciones IP públicas y privadas asociadas al servicio de acceso a Internet del usuario, de forma estática o dinámica, con el fin de garantizar su trazabilidad.”

“Artículo 13.- Compromiso de Mejora

Es un compromiso presentado por la empresa operadora que implica el desarrollo de un conjunto de acciones, cuya finalidad es el cumplimiento de los indicadores de calidad (CV, CCS y TEMT). Su ejecución no podrá exceder al siguiente período de evaluación.

El incumplimiento del compromiso de mejora constituye infracción conforme a lo previsto en el Anexo N° 2.”

“Artículo 14.- Régimen de Infracciones y Sanciones

El Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable a la presente norma se encuentra detallado en el Anexo N° 2.”

Artículo Segundo.- Derogar los Anexos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Incorporar los Anexos N° 2 y 3, y variar la numeración de los Anexos N° 21, 22-A y 22-B hacia los Anexos N° 4, 5 y 6, respectivamente, del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del OSIPTEL podrá emitir documentos técnicos complementarios para el cumplimiento del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los cuales serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo del OSIPTEL.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia con la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución, así como (ii) el envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico del anexo respectivo a la norma aprobada.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe Sustentatorio N° 00092-GPRC/2020, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTEL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos de supervisión que se encuentren en curso o se inicien hasta el 31 de diciembre del 2020 se sujetarán a los criterios establecidos en los anexos que se derogan en el artículo segundo de la presente resolución, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1885919-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Disponen publicación de proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 084-2020-SUSALUD/S**

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00562-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 31 de agosto de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N°



00645-2020/INA, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 0610-2020/OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, antes mencionado, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del texto legal antes referido, establecen como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; así como normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud; y, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS o Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, por otro lado, el numeral 2.1 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, dispone autorizar a la IAFAS Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliarse independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2014-SA, establecen que el Seguro Integral de Salud utilizará como única fuente de información la contenida en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, verificando si una persona cuenta con otro seguro de salud;

Que, en virtud a ello, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS), modificado por Resolución de Superintendencia N° 081-2015-SUSALUD/S, estableciéndose los indicadores de cumplimiento en la "Modalidad de Lotes", a que se obligan las IAFAS para la remisión de la información para el Registro de Afiliados al AUS;

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Superintendencia N° 069-2017-SUSALUD/S, se aprobó la plataforma y el Manual de Uso "Resuelve tu Afiliación", como un servicio que brinda SUSALUD para todos los usuarios que consultan el citado Registro de Afiliados, orientado a mantener y facilitar su actualización;

Que, en atención a las disposiciones que se han citado y como resultado de las acciones de supervisión, resulta necesario actualizar y adecuar el Reglamento

para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS), a fin de unificar a nivel de transacción los procesos de acreditación y afiliación, de tal forma que el mencionado Registro de Afiliados se constituya en un instrumento que posibilite obtener de manera oportuna, suficiente y consistente, información sobre la afiliación de una persona a un seguro de salud, cualquier sea el régimen de financiamiento, a fin de que sirva como un instrumento de medición de la cobertura del proceso de Aseguramiento Universal en Salud; además de la identificación de las responsabilidades de los actores que participan en el proceso misional de afiliación de los asegurados, así como implementar el envío en línea de la citada información, de acuerdo a los parámetros establecido por SUSALUD;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/susalud>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución en el portal institucional de SUSALUD.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1886313-1

Disponen publicación de proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 085-2020-SUSALUD/S**

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00548-2020/INA, de fecha 07 de agosto de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorandum N° 00495-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 11 de agosto de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización y el Informe 00614-2020-SUSALUD/OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo antes mencionado, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo señala entre las funciones de SUSALUD, el registrar a las IPRESS, así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD-S, se aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;

Que, SUSALUD ha verificado situaciones jurídicas que no se encuentran reguladas en el Registro Nacional de IPRESS; por lo que resulta necesario expedir un nuevo Reglamento del Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo señalado en la presente resolución;

Que, tratándose de una norma general corresponde su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendencia Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la

Intendencia de Normas y Autorizaciones y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/susalud>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución en el portal institucional de SUSALUD (www.gob.pe/susalud).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1886313-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2020-SUSALUD/S

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 035-2020-SUSALUD/OGPP, de fecha 07 de setiembre de 2020, el Informe N° 00343-2020-SUSALUD/OGPP, de fecha 08 de setiembre de 2020, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 00612-2020/OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, el cual incluye la asignación presupuestaria para el Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 45,738,857.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles);

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 173-2019-SUSALUD/S, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondientes al Año Fiscal 2020 del Pliego 134



Superintendencia Nacional de Salud, por la suma de S/ 45,738,857.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), por toda Fuente de Financiamiento; el mismo que fue modificado mediante Resolución N° 024-2020-SUSALUD/S, a través de la incorporación de saldos de balance por el monto de S/ 534,406.00 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis con 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, de esta manera el Presupuesto Institucional Modificado a la fecha asciende a S/ 46,273,263.00 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y tres con 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se dispuso reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el mencionado Decreto de Urgencia es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), según se detalla en el mencionado dispositivo legal;

Que, los numerales 3.1 del artículo 3 y 6.4 del artículo 6 del referido Decreto de Urgencia señalan que se autoriza la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos detallados, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; asimismo, se autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del Anexo aprobado mediante el texto legal antes mencionado, son responsables de efectuar las reducciones los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestales conformantes del Poder Ejecutivo, en coordinación con los jefes de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, para las modificaciones presupuestarias correspondientes; siendo el plazo límite para la mencionada transferencia financiera, el 30 de setiembre de 2020;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del

artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 a otras unidades del Gobierno Nacional, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante Memorandum N° 00490-2020-SUSALUD/OGPER, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que el importe a transferir a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de S/ 18,270.00 (Dieciocho mil doscientos setenta con 00/100 Soles), que equivale al monto total de reducción de las remuneraciones de los meses de junio, julio y agosto del presente año de los funcionarios públicos comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2020-SUSALUD/OGPP e Informe N° 00343-2020-SUSALUD/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto brinda opinión favorable para proceder con el trámite correspondiente para materializar la transferencia financiera al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de Unidad Ejecutora 001:Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, específica de gasto: 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional;

Que, estando a los informes de vistos, resulta necesario autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 18,270.00 (Dieciocho mil doscientos setenta con 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año en curso, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Conforme a lo dispuesto Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud hasta por la suma de S/ 18,270.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES) a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 063-2020 y 070-2020, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 134: Superintendencia Nacional

de Salud, en la Fuente de Financiamiento 1:Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001:Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, específica de gasto: 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional por la suma de S/ 18,270.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES).

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1886313-3

Aprueban el “Reglamento del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud -Modelo TEDEF-IP”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 087-2020-SUSALUD/S

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00597-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 09 de setiembre de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00711-2020/INA, de fecha 08 de setiembre de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00609-2020/OGAJ, de fecha 11 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud antes mencionada, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o

mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, los numerales 6 y 14 del artículo 13 del texto legal antes referido, establece como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; y, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que optimiza el Intercambio Prestacional en el sector público, tiene como objetivo dictar disposiciones destinadas a optimizar el intercambio prestacional en el sector público, con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta pública existente en el país, a fin de garantizar el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de salud centradas en el ciudadano, mediante acciones de articulación interinstitucional entre las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que Optimiza el Intercambio Prestacional en Salud en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-SA, instituye el proceso de atención de los asegurados en el intercambio prestacional en salud, estableciendo en el numeral 27.3 de su artículo 27 que SUSALUD es responsable de establecer los modelos de transacción electrónica de datos estandarizados para el intercambio prestacional en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento;

Que, Tercera Disposición Complementaria Transitoria de las “Cláusulas Mínimas de los Contratos o Convenios que suscriben las Instituciones Administradoras de fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS o las Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS”, establece que la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) tiene un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma para establecer los modelos de transacción electrónica de datos estandarizados para el intercambio prestacional en salud, contemplados en ésta;

Que, el Decreto Legislativo N° 1466, Decreto Legislativo que aprobó disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del Intercambio Prestacional en Salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, tiene como objetivo garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de servicios de salud a todas las personas en el territorio nacional, así como el acceso a servicios de salud integrales, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, mediante la articulación, complementariedad y subsidiariedad de la oferta pública, privada o mixta existente en el país;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo anteriormente citado, establece excepcionalmente, para efectos de la aplicación de esta norma que deberá entenderse como Intercambio Prestacional en Salud a los procesos y acciones de articulación, complementariedad y subsidiariedad interinstitucional público – público y público – privado que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de servicios de salud que requieran todas las personas en el territorio nacional, las mismas que se realizan entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, establece que, las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas realizan la



facturación por la prestación de servicios de salud, remitiendo a su contraparte la documentación para el pago correspondiente; y, las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas utilizan el Sistema de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación – TEDEF a cargo de SUSALUD; excepcionalmente de no contarse con este sistema, se emplea el sistema de facturación existente en las entidades o instituciones;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente citado y dada la emergencia sanitaria por la que se viene atravesando y, con la finalidad de adoptar medidas que contribuyan al Intercambio Prestacional que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de servicios de salud que requieran todas las personas en el territorio nacional, las mismas que se realizan entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, se considera necesario establecer el Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud – Modelos TEDEF – IP;

Que, habiéndose cumplido con publicar el presente proyecto normativo mediante Resolución de Superintendencia N° 069-2020-SUSALUD/S, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y modificatorias, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Reglamento del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud -Modelo TEDEF -IP”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y consta de dos (2) capítulos, diez (10) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y cuatro (4) Anexos.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Artículo 3.- DISPONER que la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) apruebe las actualizaciones de los aplicativos informáticos de la “Mesa de Transacciones del Modelo TEDEF – IP” y del “Validador TEDEF”, así como las del “Manual de Usuario del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud – Modelo TEDEF – IP”. Las actualizaciones se pondrán a disposición de los usuarios de salud a través del Portal Web Institucional, fijando en cada caso, la fecha de su entrada en vigencia, previa notificación de la IID a los administrados.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1886313-4

Modifican plazos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria incorporada a las Normas relacionadas al “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS”; “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUSALUD” y del “Sistema de Acreditación de Asegurados” aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD-S

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 088-2020-SUSALUD/S**

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00560-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00643-2020/INA, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el Memorandum N° 00638-2020-SUSALUD/IID, de fecha 29 de julio de 2020 y el Informe N° 00613-2020/OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 14 del artículo 13 de la mencionada norma establece como una de las funciones generales de SUSALUD, “Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”;

Que, el numeral 11 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, dispone como una de las funciones de SUSALUD “Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD del 20 de agosto de 2013, se aprobaron las Normas relacionadas al “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de facturación TEDEF – IPRESS – IAFAS”; “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF – SUSALUD” y del “Sistema de Acreditación de Asegurados”;

Que, posteriormente a través de la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD/S, se actualizó la “Tabla 4: Detalle de los Productos de farmacia”, que forma parte de los estándares de transacción electrónica establecidos en los Anexos 1 y 2 de las normas

relacionadas a las Normas del Modelo TEDEF, así como se actualizó el "Listado de IPRESS que deben utilizar el Modelo TEDEF el 2020" e incorpora la "Cuarta Disposición Complementaria Transitoria" de las citadas Normas, la misma que establece el envío de la información bajo los estándares de transacción electrónica modificados de la "Tabla 4: Detalles de los Productos de farmacia" de los Anexos 1 y 2 anteriormente citados, siendo aplicable a las liquidaciones efectuadas a partir del mes de abril de 2020, correspondiendo su envío a partir del mes de mayo del presente año;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia. Prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativo y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Prorrogado por quince (15) días hábiles más, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se proroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo antes citado y el estado de emergencia nacional que viene atravesando el país, se observa que un porcentaje elevado de IPRESS, así como IAFAS no ha adecuado sus sistemas informáticos a la "Tabla 4: Detalle de los Productos de Farmacia", que forma parte de los estándares de transacción electrónica establecidos e los Anexos 1 y 2 de las normas relacionadas a las Normas del Modelo TEDEF;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un plazo adicional que permita, que tanto las IPRESS como las IAFAS culminen con la adecuación de sus sistemas informáticos y operativos a la "Tabla 4: Detalle de los Productos de Farmacia" de los Anexos 1 y 2 a las que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de las Normas del Modelo TEDEF, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD y modificadas por Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD/S, a fin de que puedan cumplir con la remisión de la información requerida por SUSALUD;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los plazos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria incorporada a las Normas relacionadas al "Modelo

de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS"; "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUSALUD" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados" aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD-S, en los términos siguientes:

"Cuarta Disposición Transitoria"

El envío de la información bajo los estándares de transacción electrónica modificados de la "Tabla 4: Detalle de los Productos de Farmacia" de los Anexos 1 y 2 de las Normas relacionadas al "Modelo de Transacciones Electrónicas de Datos Estandarizados de Facturación de TEDEF-IPRESS-IAFAS" aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, es de aplicación para las liquidaciones efectuadas a partir del mes de octubre de 2020, correspondiendo su envío a partir del mes de noviembre de 2020"

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1886313-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban tercera modificatoria al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 175-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 12 de junio de 2020

VISTOS:

La Carta N° 91-DA-UNAJ-2020, de fecha 12 de junio del 2020, Informe N°016-2020/OPEP-UP/UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020, Informe N°242-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020, Informe Legal N°076-2020/OAJ-CO-UNAJ de fecha 12 de junio de 2020, y el Acuerdo N° 295-2020-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley



Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía, concordante con el Art.22.3 del Estatuto Universitario.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, mediante Carta N° 91-DA-UNAJ-2020, de fecha 12 de junio del 2020, el Dr. Juan Manuel Tito Humpiri Director de la Dirección de Admisión de la UNAJ, solicita la inclusión de costo de inscripción de proceso de admisión de traslado externo extraordinario – TEE 2020 al TUPA de la UNAJ, el cual según se indica es de S/ 450.00 Soles, así mismo el pago por derecho de Convalidación de Curso por crédito de S/ 5.00 Soles.

Que, mediante Informe N°016-2020/OPEP-UP/UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Planeamiento de la UNAJ, Ing. José Luis Velarde Choque, remite la propuesta de modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la UNAJ, en las mencionadas modificaciones precisa que se ha revisado e incorporado dos nuevos procedimientos denominados CONVALIDACIÓN DE CURSO POR TRASLADO EXTRAORDINARIO y ADMISIÓN (Modalidad Ordinaria, Extraordinario y Traslado Externo Extraordinario).

Que, mediante Informe N°242-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020, el Jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, Héctor Percy Pajsi Bautista, remite la propuesta de Modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional de Juliaca, para que sea aprobado vía acto resolutorio.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias. La Universidad Nacional de Juliaca, elabora el TUPA a fin de contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos (trámites) que permita proporcionar óptimos servicios al usuario.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 093-2019-CCO-UNAJ, de fecha 21 de marzo de 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 152-2019-CCO-UNAJ, de fecha 02 de mayo de 2019, resolvió APROBAR las MODIFICACIONES al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios veintiocho (28) forma parte de la mencionada Resolución.

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 44.5 establece "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme

a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, concordante con el Art. Artículo N°19, numeral 19.1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP,

Que, asimismo el Art. 40 de la misma norma en su numeral 40.3 establece que Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, asimismo según el Informe Legal N°076-2020/OAJ-CO-UNAJ de fecha 12 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, establece que ES PROCEDENTE aprobar la modificación del texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca (TUPA-UNAJ); en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen de Gobierno y normativo, y conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Siempre y cuando la Unidad solicitante cumpla con adjuntar la estructura de costos del procedimiento modificatorio y la precisión de la norma interna.

Que, uno de los requisitos que debe contener el TUPA o su modificación, es la sustentación Legal y Técnica de procedimientos Administrativos, en el presente caso la Unidad de Planeamiento de la UNAJ, cumple con adjuntar la estructura de costos del procedimiento modificatorio y la precisión de la norma interna, como lo especifica el Informe Legal N°076-2020/OAJ-CO-UNAJ, descrito en el párrafo precedente.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2020, mediante Acuerdo N° 295-2020-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR la Tercera modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Universidad Nacional de Juliaca.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la tercera modificatoria al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, y que a folios veintiuno (21) forma parte de la misma.

Artículo Segundo.- Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 152-2019-CCO-UNAJ, de fecha 02 de mayo de 2019, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto Resolutorio.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento de la Universidad Nacional de Juliaca cumpla con realizar la Publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaria General

1885679-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN N° 646-2020-R

Lambayeque, 6 de setiembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 2927 y 2544-2020-SG-UNPRG, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 588 y 664-2020-OGPP, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, da cuenta de los marcos normativos que regulan y sustentan la modificación del ROF de la entidad, siendo los siguientes:

Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado

Artículo 45.- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera:

a) El Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, por Resolución del Titular ...

Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF

50.1 El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos: a. Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF b. Proyecto de ROF c. Exposición de motivos d. Informe técnico y sus anexos e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones.

50.2 El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.

Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Décimo Tercera. - Universidades públicas

La conformación de unidades de organización de administración interna se rige por los criterios y reglas en materia organización establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la conformación de la estructura de enseñanza, se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria y en las normas que sobre la materia establezca el Ministerio de Educación y la SUNEDU, en el marco de sus competencias. El Ministerio de Educación, como rector nacional en la materia, elabora los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria y los presentes Lineamientos. Se aprueban mediante resolución ministerial, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública. Los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, a los que se refiere el párrafo anterior, incluyen la verificación posterior aleatoria de su cumplimiento.

Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU

Mediante el Artículo 1., aprueba los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Universidades públicas"

Mediante Resolución N° 1524-2018-R de fecha 13.11.2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones dejando sin efecto la Res. 484-94-R-CU. 5.

Asimismo, señala que la Oficina de Modernización Administrativa mediante oficio N° 023y027-2020-VIRTUAL-OMA-OGPP, en calidad de Oficina Técnica, indica que ha elaborado Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, levantando las observaciones emitidas por MINEDU, respecto del reporte de resultados de revisión de Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, alineando el documento de gestión a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, y reitera la aprobación de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – ROF, a fin que se emita la Resolución de aprobación correspondiente, ya que se está cumpliendo con las Disposiciones Específicas 1 de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, y recomienda como acto posterior la aprobación que deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y cumplir con lo dispuesto en las DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la citada resolución, 7.2. Sobre Verificación Posterior Aleatoria por parte de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la que establece:

7.2.2.- Para efectos de la verificación posterior aleatoria, las universidades públicas están obligadas, bajo responsabilidad del Rector o quien haga sus veces como máxima autoridad; reportar a la DIGESU la aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funciones y sus informes técnicos sustentatorios, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ser aprobados.

Mediante los documentos de los párrafos anteriores, emitido por la Jefa de la Oficina de Modernización Administrativa, hace de conocimiento la emisión del Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- UNPRG, Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° del D.S. N° 054-2018-PCM que aprueba los lineamientos de organización del estado, el que ha sido elaborado y suscrito por la Jefa de la Oficina de Modernización Administrativa;

Que, con Oficio N° 712-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe N° 442-2020-OGAJ-021- 2020-V-KAL, el cual señala que:

El documento de gestión, Reglamento de Organización de Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, elaborado y propuesto por la Oficina de Modernización Administrativa en calidad de Oficina Técnica, y de los documentos materia del presente expediente se sustenta que ha sido elaborada, de forma alineada a la Resolución Ministerial N° 588-2019- MINEDU, así como a los marcos normativos antes indicados en el Oficio N° 588-2020-OGPP.

De la evaluación realizada no se advierte vulneración a los citados marcos normativos.

Asimismo, señala que lo solicitado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sobre aprobación de la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, alineado a la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, resulta procedente y en consecuencia el Titular de la entidad Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo debe emitir el acto administrativo que dispone su aprobación, máxime si ello significa el levantamiento de una de las observaciones formuladas por SUNEDU;

Que, el numeral 45.3 del artículo 45 del D. S. 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las Universidades Públicas aprueban íntegramente su ROF, mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, la Visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso a las atribuciones que confieren al Rector el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo



40° del Estatuto de la Universidad; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO de Lambayeque, el cual consta de dos (02) títulos, diez (10) Capítulos, noventa y nueve (99) artículos y un (1) Organigrama Institucional, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 1524-2018-R y la Resolución N° 269-2018-CU.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina General de Sistemas Informáticos, publique el ROF en el portal electrónico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

1886133-1

Autorizan Transferencia Financiera de recursos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a deudos del Personal de Salud fallecidos como consecuencia de acciones contra el Coronavirus

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1051-R-UNICA-2020

Ica, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00291-2020-OGA-UNICA, de fecha 29 de agosto del 2020 de la Dirección General de Administración, quien solicita la autorización de Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el período comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el período comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/

SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia prevé, entre otros, que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000. Conforme el numeral 3.1 de su artículo 3, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; por su parte el numeral 6.4 de su artículo 6 autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional

programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, con Oficio N° 1044-D/OGGRH-UNICA-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 010-EP-ORYP-OGGRH-UNICA-2020 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones e Informe N° 268-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Oficina de Programación y Administración de Personal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020; por lo que se procedió a realizar las afectaciones correspondientes en el ingreso bruto mensual del Rector y los Vicerrectores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, a partir del mes de junio del presente año, en la planilla de remuneraciones por un periodo de tres (03) meses, por un importe de S/. 22,500.00 soles;

Que, mediante Oficio N° 0717-2020-OGPU/UNICA del 27 de agosto de 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria traslada el Informe N° 0218-OFEP/OGPU-UNICA-2020 del 26 de agosto de 2020 de la Oficina de Programación Formulación y Evaluación de Presupuesto, emitiendo opinión favorable sobre la viabilidad presupuestal, ya que se cuenta con recursos presupuestales, tal como se acredita en el Cuadro N° 01:

CUADRO N° 01

Nota Modificatoria N°0174		
Tipo N° 003	ANULACION	CREDITO
Cadena Programática	9001.3999999.5000002.22.0 06.0007.00001	9002.3999999.5006269.22.0 48.0109.00001
Partida Presupuestal	21.11.17 FUNCIONARIOS DE ALTA DIRECCIÓN DE LAS ENTIDADES	24.13.11 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL
Monto	22,500.00	22,500.00

Que, con Oficio N° 0082-2020-UNICA-OGA/OA-D del 28 de agosto de 2020, el Director de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración se emita la Resolución Rectoral autorizando la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y Decreto de Urgencia N° 070-2020 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS del Pliego 515 Universidad Nacional San Luis Gonzaga, hasta por el monto de S/ 22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CON 00/100 Soles) a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinados a los deudos del Personal de Salud fallecidos como consecuencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:	AL:
Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios Actividad: 5006269: Prevención Control Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus 24. Donaciones y Transferencias Gastos Corrientes. 24.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional <u>22,500.00</u> TOTAL PLIEGO <u>22,500.00</u>	PLIEGO: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración.
	22,500.00

Artículo 2°.- DETERMINAR que los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la

presente Resolución Rectoral, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Planificación Universitaria, Dirección de Administración dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector

MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
Secretario General

1886045-1

Autorizan Transferencia Financiera de recursos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga a favor de la Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1080-R-UNICA-2020

Ica, 7 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 307-2020-OGA-UNICA, de fecha 7 de setiembre del 2020 de la Dirección General de Administración, quien solicita la autorización de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4°



establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante la Resolución Rectoral 2906-R-UNICA-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de apertura al año fiscal 2020, en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto para el sector público para el año 2020.

Que, el segundo párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debiéndose publicar la referida resolución en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 001204-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que efectúe la transferencia financiera para el periodo auditado 2019 y 2020, conforme al Cuadro N° 01, para cubrir los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

OPERACIÓN	CONCEPTO	Periodo auditado 2019	
		Transferencia por año (S/.)	
		2019	2020
Transferencia Financiera	50% Retribución Económica (incluido IGV)	41,687.00	41,687.00
Deposito en cuenta de la CGR	6% Derecho de Designación o Supervisión	8,478.71	0.00
TOTAL		50,165.71	41,687.00

CUADRO N° 01

Que, mediante Oficio N° 0083-2020-UNICA-OGA/OA-D la Oficina de Abastecimiento solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 83,374.00 correspondiente al 100% de la retribución económica (periodo auditado 2019 y 2020), que incluye el 18% de IGV, a favor de la Contraloría General de la República, con cargo al Presupuesto Institucional 2020;

Que, con Informe N° 0251-OFEP/OGPU-UNICA-2020 la Directora de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, señala que existe Disponibilidad Presupuestal que permite atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de Sociedad de Auditoría, ascendente a la suma de S/83,374.00 soles conforme a lo solicitado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 515 Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Unidad Ejecutora 0093 hasta por la suma de S/ 83,374.00 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 2 – Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la Sociedad de Auditoría por el periodo 2019 y 2020, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y en la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG; y, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 515 Universidad Nacional San Luis Gonzaga, hasta por la suma de S/ 83,374.00 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 soles) a favor del Pliego 019 Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

PLIEGO	: 515 Universidad Nacional San Luis Gonzaga
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Universidad Nacional San Luis Gonzaga
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 9001 Acciones Centrales
PRODUCTO	: 3.999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	: 5.000006 Acciones de Control y Auditoría
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2 Recursos Directamente Recaudados
CATEGORÍA DEL GASTO	: Gastos Corrientes
TIPO DE TRANSACCIÓN	: 2 Gastos Presupuestarios
GENÉRICA DEL GASTO	: 2.4 Donaciones y Transferencias
ESPECÍFICA DEL GASTO	: 24.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional
TOTAL	S/83,374.00

AL:

PLIEGO	: 019 Contraloría General
UNIDAD EJECUTORA	: Contraloría General
TOTAL	S/83,374.00

Artículo 2°.- DETERMINAR que los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Rectoral, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Planificación Universitaria, Dirección de Administración dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector

MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
Secretario General

1886045-2

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1018-2020-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2847-2020-MP-FN-OREF, de fecha 04 de setiembre de 2020, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Víctor Saúl Montes Vega, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, cumplirá 70 años de edad, el 23 de setiembre del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 23 de setiembre de 2020, al abogado Víctor Saúl Montes Vega, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 154-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2014; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Suprema N° 150-1989-JUS, de fecha 23 de junio de 1989.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1886278-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1019-2020-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 566 y 650-2020-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursados por el abogado Pedro Washington Luza Chullo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Clariza Elizabeth Reyes Sarmiento, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1886280-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1020-2020-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4206-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jorge Luis Tupa Calderon, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1886281-1

Asignan de manera temporal una plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, dan por concluidos nombramientos y nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1021-2020-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo Nº.5672 adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, mediante los oficios Nros. 4311 y 4349-2020-MP-FN-FSNCEDCF, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de fortalecer el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita el apoyo de un (01) Fiscal Adjunto Superior, en razón a que el referido Despacho se avocará al conocimiento de la Carpeta Fiscal Nº 505015510-2020-1-0, seguida por la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios, hecho acontecido en el Distrito Fiscal de Ucayali, para lo cual remite la respectiva propuesta; en consecuencia, se hace necesario asignar dicha plaza fiscal de las creadas por la Resolución de vista, así como nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la

Junta de Fiscales Supremos Nº 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2490-2018-MP-FN y 2544-2018-MP-FN, de fechas 12 y 16 de julio de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edison Jhancarlos Mendoza Laura, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 374-2019-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2019.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Edison Jhancarlos Mendoza Laura, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Judith Athenas Tello Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Séptimo.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal señalados en el artículo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1886282-1

Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1022-2020-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4923-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual, entre otros, solicita se

disponga la rotación de personal fiscal del Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios al Pool de Fiscales de Lima.

Que, asimismo, cabe precisar que actualmente el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, se encuentra conformado por una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, así como por dos (02) plazas Fiscales Adjuntos Provinciales, siendo el caso que una de ellas tiene carácter permanente, mientras que la otra plaza tiene carácter transitorio.

En tal sentido, y siendo que la rotación materia del requerimiento efectuado por la Presidencia en mención comprende el reemplazo del personal Fiscal que viene cubriendo las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, por Fiscales con condición de titulares, que vienen ejerciendo funciones en plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, pertenecientes al Pool de Fiscales de Lima, corresponde emitir el resolutivo respectivo que disponga las designaciones de los dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, debiendo tenerse en consideración que dicha disposición no refiere a que las mencionadas plazas titulares le pertenecen a dicho Despacho Fiscal, toda vez que en su estructura orgánica, como ya se ha señalado, solo cuenta con una plaza de Fiscal Adjunto Provincial con carácter permanente; y, de la misma manera, cabe precisar que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la plaza ocupada por el personal fiscal de la plaza transitoria de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, su rotación deberá ser hacia una (01) plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio del Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Giuliana Del Rosario La Madrid Ruiz Conejo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1502-2019-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Fanny Lizbeth Sánchez Anca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2171-2019-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2019.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Del Rosario Ortíz Urteaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3022-2016-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Alejandro Jesús Pérez Villacorta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1637-2017-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2017.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Giuliana Del Rosario La Madrid Ruiz Conejo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Fanny Lizbeth Sánchez Anca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios:

- Alejandro Jesús Pérez Villacorta
- María Del Rosario Ortíz Urteaga

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1886283-1

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional y nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1023-2020-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 522-2020-MP-FN-PJFSHUANCABELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Leoncio Apumayta Riveros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 668-2016-MP-FN y 2711-2017-MP-FN, de fechas 10 de febrero de 2016 y 03 de agosto de 2017, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Leoncio Apumayta Riveros, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1886284-1



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal de agencias y oficinas ubicadas en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 02063-2020

Lima, 24 de agosto de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre

temporal de doce (12) agencias, según se indica en la parte resolutive;y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el departamento de Supervisión Bancaria "C";y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal, en vías de regularización, de las siguientes agencias:

N°	Desde	Hasta	Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
1	12/08/2020	25/08/2020	Urb. Las Virreyinas, Mz. F, Lt. 07	Lurin	Lima	Lima
2	12/08/2020	25/08/2020	Sub-lote 06, Km 9 Carretera a Yura	Cerro Colorado	Arequipa	Arequipa
3	12/08/2020	24/08/2020	Av. Tupac Amaru N° 7879, Urb San Juan Bautista	Comas	Lima	Lima
4	12/08/2020	17/08/2020	Mz. A Lt 10, Sector 6, Grupo residencial 8A	Villa El Salvador	Lima	Lima
5	12/08/2020	22/08/2020	Calle Bolívar N° 565, Barrio Central, Mz. 62 Lt. 3	Otuzco	Otuzco	Cusco
6	13/08/2020	25/08/2020	Av. Paseo de la República N° 4297	Surquillo	Lima	Lima
7	13/08/2020	26/08/2020	Av. Marchand N° 212	Mala	Cañete	Lima
8	13/08/2020	21/08/2020	Calle 28 de Julio N° 1038	Huánuco	Huánuco	Huánuco
9	13/08/2020	17/08/2020	Av. Señor de Torrechayoc N° 315	Urubamba	Urubamba	Cusco
10	13/08/2020	22/08/2020	A. Samuel de Alcazar N° 378	Rimac	Lima	Lima
11	14/08/2020	26/08/2020	Av. San Juan 689-691, Mz. E1, Lt. 3. Zona - SJM	San Juan de Miraflores	Lima	Lima
12	14/08/2020	27/08/2020	Pueblo Joven Pamplona Alta, Mz A, Lt. 18	San Juan de Miraflores	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1886295-1

RESOLUCIÓN SBS N° 02091-2020

Lima, 26 de agosto de 2020

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre temporal de veintiocho (28) oficinas, según de indica en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal, en vías de regularización, de las siguientes oficinas:

N°	Desde	Hasta	Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
1	15/08/2020	28/08/2020	Jr. Arica N° 221	Urcos	Quispicanchis	Cusco
2	15/08/2020	27/08/2020	Jr. Huancané N° 169 Lt. 5 Mz. Z	Azángaro	Azángaro	Puno
3	15/08/2020	20/08/2020	Av. Manco Cápac N° 201 Y Jr. Raymondi	La Victoria	Lima	Lima
4	15/08/2020	21/08/2020	Av. Mariscal Castilla N° 1882	El Tambo	Huancayo	Junín
5	15/08/2020	27/08/2020	Pueblo Joven Apurímac Mz. I Lote 1	Alto Selva Alegre	Arequipa	Arequipa
6	15/08/2020	28/08/2020	Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad De Dios Mz. O Lote 5 Sector A	Yura	Arequipa	Arequipa
7	15/08/2020	22/08/2020	Jr. Dos De Mayo N° 335 – 337, Barrio Santa Barbara	Ilave	El Collao	Puno
8	15/08/2020	28/08/2020	Av. Huancané N° 210 Urb. Villa Hermosa Del Misti	Juliaca	San Román	Puno

N°	Desde	Hasta	Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
9	17/08/2020	28/08/2020	Av. Tupac Amaru N° 6106 Urb. Repartición	Comas	Lima	Lima
10	17/08/2020	24/08/2020	Av. América Norte N° 1351	Trujillo	Trujillo	Trujillo
11	17/08/2020	20/08/2020	Av. José Gabriel Condorcanqui N° 2205 Sector Jerusalén	La Esperanza	Trujillo	Trujillo
12	17/08/2020	29/08/2020	Prolongación Av. Grau N° 2216, Mz "A", Lote N° 26, Urbanización Las Mercedes	Piura	Piura	Piura
13	17/08/2020	29/08/2020	Pasaje 122 Mz. Ñ, Lote 4-A, Urb. San Juan, Sección Centro Comercial	Yanacancha	Pasco	Pasco
14	17/08/2020	28/08/2020	Av. Pachacutec Yupanqui N° 747-755 Centro Poblado Parcona Cercado Primera Etapa	Parcon	Ica	Ica
15	17/08/2020	28/08/2020	Av. Vitor Raúl Haya de la Torre Mz. D Lt. 24	Ate	Lima	Lima
16	17/08/2020	28/08/2020	Av. Celestino Manchego Muñoz N° 298	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
17	17/08/2020	28/08/2020	Plaza de Armas N° 307, Yauri	Espinar	Espinar	Cusco
18	17/08/2020	26/08/2020	Urb. Ex Zona Comercial e Industrial de Ventanilla Mz. C-1, Lt. 19	Ventanilla	Prov. Const. Del Callao	Lima
19	18/08/2020	24/08/2020	Mz. 01 Lote 38, Urb. San Juan Masías	Callao	Callao	Lima
20	18/08/2020	27/08/2020	Calle Progreso Mz. 27 A, Lt. 13, Sector 1, Posesión informal, Cercado de Cayaltí	Cayaltí	Chiclayo	Lambayeque
21	18/08/2020	31/08/2020	Av. Mariscal Castilla N° 140	Camaná	Camaná	Arequipa
22	18/08/2020	28/08/2020	Jr. Guillermo Cáceres Tresierra N° 369 - 371	Andahuaylas	Andahuaylas	Apurímac
23	18/08/2020	28/08/2020	Jr. Machupicchu N° 193, Urb. Santa Ana	Santa Ana	La Convención	Cusco
24	17/08/2020	29/08/2020	Mz. C Lt. 7 Urb. Santo Domingo Puente Piedra	Puente Piedra	Lima	Lima
25	17/08/2020	28/08/2020	Av. Caquetá N° 998	Rímac	Lima	Lima
26	17/08/2020	27/08/2020	Av. 24 De Octubre Mz. D4, Lt. 19. AAHH Túpac Amaru de Villa	Chorrillos	Lima	Lima
27	17/08/2020	24/08/2020	Calle Bolívar Nro 1117 Mz. 108 Lt. 04-Centro Poblado Pueblo Nuevo de Colán	Colán	Paita	Piura
28	17/08/2020	26/08/2020	Av. Señor Torrechayoc N° 315	Urubamba	Urubamba	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1886295-2

RESOLUCIÓN SBS N° 02099-2020

Lima, 27 de agosto de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre temporal de diecisiete (17) oficinas, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con remitir a

esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal, en vías de regularización, de las siguientes agencias:

N°	Desde	Hasta	Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
1	19/08/2020	31/08/2020	Av. Tantamayo Mz. D Lote 23, Asociación San Juan Bautista	San Martín de Porres	Lima	Lima
2	19/08/2020	29/08/2020	Prolong. Mariano Ignacio Prado N° 161, Plaza De Armas	Chilca	Cañete	Lima
3	19/08/2020	31/08/2020	Intersección Jr. Salamanca Cdra. 10 Y Jr. Ortiz Arrieta Cdra. 2	Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas
4	19/08/2020	27/08/2020	Av. El Triunfo Cdra. 3 S/N Puerta 1	Chorrillos	Lima	Lima
5	19/08/2020	31/08/2020	Av. Las Torres Mz. A Lt. 8 Urb. El Paraíso de Pte. Huachipa	Ate	Lima	Lima
6	19/08/2020	1/09/2020	Av. Manuel Callo Cevallos N° 256 - 258	Sicuaní	Canchis	Cusco
7	19/08/2020	24/08/2020	Jr. Puno N° 334 (A Media Cuadra De Plaza De Armas)	Puno	Puno	Puno
8	20/08/2020	25/08/2020	Urb. Valle Sharon, Av. Cesar Canevaro, Mz. F Lt. 11	San Juan De Miraflores	Lima	Lima
9	20/08/2020	2/09/2020	Av. Victor Raúl Haya De La Torre Mz. B Lt. 04	Paita	Paita	Piura
10	20/08/2020	2/09/2020	Calle Carmen Rosa Noguera N° 606	Pomacanchi	Acomayo	Cusco
11	20/08/2020	28/08/2020	Urb. Pachacamac Mz. L Lt. 16 Segunda Etapa	Villa El Salvador	Lima	Lima
12	21/08/2020	3/09/2020	Calle Huánuco N° 651-653	Huánuco	Huánuco	Huánuco



Nº	Desde	Hasta	Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
13	21/08/2020	29/08/2020	Jr. San Román N° 201, Cercado Juliaca	Juliaca	San Román	Puno
14	21/08/2020	26/08/2020	Jr. Raúl Porras Barnechea N° 1052 Zona 3	Juliaca	San Román	Puno
15	21/08/2020	28/08/2020	Av. Manco Cápac N° 201 Y Jr. Raymondi	La Victoria	Lima	Lima
16	21/08/2020	3/09/2020	Mz. C Lt. 2 Urb. Sto. Domingo	Puente Piedra	Lima	Lima
17	21/08/2020	24/08/2020	Av. Municipal 701 Asoc. 1º De Mayo Mz. B Lt. 07	Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa	Tacna	Tacna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1886295-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 526-2020-GRA/SG, recibido el 18 de setiembre de 2020)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0442-2019-GRA-GR

Huaraz, 5 de diciembre de 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, se derogó el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1362, es regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, conforme prescribe el artículo 1° del precitado Decreto;

Que, a su vez, el artículo 3° del referido Decreto Legislativo, declara de Interés Nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, por su parte, el numeral 7.3 de la norma mencionada, señala que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución del Gobernador Regional, dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano y se comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2019-GRA-GR de fecha 26 de setiembre de 2019, se

resolvió conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Acta N° 001-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, se instaló el Comité de Gerentes, y se concertó la reconformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en atención a los acuerdos tomados por el Comité de Gerentes del Gobierno Regional de Ancash, resulta necesario la reconformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA del Gobierno Regional de Ancash, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; la misma que estará conformada por:

• MIEMBROS TITULARES:

- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien la preside
- La Gerencia Regional de Infraestructura
- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

• MIEMBROS SUPLENTE:

- Gerencia Regional de Administración
- Sub Gerencia de Estudios
- Sub Gerencia de Inversiones

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2019-GRA-GR de fecha 26 de setiembre de 2019.

Artículo Tercero.- PRECISAR que las funciones a desempeñar por los miembros del comité de promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash, se ceñirán lo contemplado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como hacer de conocimiento del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas el contenido de esta resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

1886088-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Modifican conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 241-2020-GRLL-GRA/SGLSG, recibido el 18 de setiembre de 2020)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1011-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 5 de abril de 2019

VISTO:

El oficio N° 182-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, sobre la modificación de la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en el artículo 9° literal h) establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional y en el artículo 34° dispone que tienen competencia para promover proyectos de inversión privada en el ámbito de su jurisdicción dirigidos a lograr el crecimiento económico regional;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Activos, tratándose de Gobiernos Regionales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) se ejercen en forma directa a través del Comité de promoción de la Inversión Privada y el órgano máximo del OPIP es el Consejo Regional.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas a la presente norma, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) y como órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último.

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362, establece que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se realiza mediante Resolución del Gobernador Regional, la misma que debe ser publicada en el diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en el caso de los Gobiernos Regionales, las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1748-2016-GRLL/GOB, se acordó reconstituir el Comité de Inversiones del Gobierno regional La Libertad en el marco del Decreto Legislativo N° 1224–Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Activos;

Que, encontrándose vigente el Decreto Legislativo N° 1362 – Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y siendo que es primordial optimizar el funcionamiento del mencionado Comité, es necesario modificar la conformación del Comité de

Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad, cuyos integrantes deben avocarse al ejercicio de las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente;

En uso de las atribuciones propias conferidas por la ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordante a la Ley N° 278667 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y con vistos de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que se presenten ante el Gobierno Regional La Libertad mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo N° 1362- Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento; quedando conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

- Gerente General Regional, quién lo presidirá.
- Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, como primer miembro.
- Gerente Regional de Contrataciones, como segundo miembro.

Miembros Suplentes

- Gerente General Adjunto, como suplente del Presidente
- Subgerente Promoción de la Inversión Privada, como suplente del primer miembro
- Subgerente de Logística, como suplente del segundo miembro

Artículo Segundo: Encargar a la Gerencia Regional de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial “El Peruano” dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y de Promoción de la Inversión Privada comunique la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto: Notificar la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada y al Proyecto Especial Chavimochic.

Regístrese y comuníquese

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1886257-1

Modifican artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2019-GRLL/GOB, en extremo referido a miembro suplente del Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 327-2020-GRLL/GOB

Trujillo, 12 de febrero de 2020

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2019-GRLL/GOB de fecha 05 de abril del 2019,y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2019- GRLL/GOB de fecha 05 de abril del 2019 , se resolvió modificar la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que se presenten ante el Gobierno Regional de La Libertad mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, quedando conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

- Gerente General Regional, quien lo presidirá.
- Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, como primer miembro.
- Gerente Regional de Contrataciones, como segundo miembro.

Miembros Suplentes

- Gerente General Adjunto, como suplente del Presidente.
- Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, como suplente del primer miembro.
- Sub Gerente de Logística, como suplente del segundo miembro.

Que, como es de verse, en lo que respecta al suplente del Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad, se designó al Gerente General Adjunto; sin embargo, a la fecha dicho cargo se encuentra vacante , siendo así , se debe designar como miembro suplente a otro Gerente Regional, la misma que recaerá en el Gerente Regional de Agricultura.

Que, teniendo en consideración las múltiples funciones y actividades que desarrolla el Gerente General Regional, a fin de garantizar la tramitación y evaluación oportuna de los proyectos que se presenten ante el Gobierno Regional de La Libertad mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, resulta necesario modificar la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad, en lo que respecta al suplente del Presidente.

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 , Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2019-GRLL/

GOB de fecha 05 de abril del 2019, sólo en el extremo del miembro suplente del Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad, designando al Gerente Regional de Agricultura, en lugar del Gerente General Adjunto, quedando lo demás con todos sus efectos legales.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Agricultura y Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1886257-2

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCON****Ordenanza que restringe el ingreso de personas al Malecón Ferreyros****ORDENANZA N° 436-2020-MDA**

Ancón, 15 de setiembre de 2020

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Pedido del Regidor Fernando Zúñiga Santiago sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza que restringe el ingreso de personas al Malecón Ferreyros; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, mediante Ordenanza N° 003-98-A/MDA, el Concejo Municipal de Ancón en el artículo 1° Declaró como Zonas Rígidas para el ejercicio del Comercio Ambulatorio de cualquier modalidad, la Av. José Carlos

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Mariátegui, (Cercado Malecón Ferreyros, Urb. San José);

Que, mediante Ordenanza N° 334-2018-MDA, el Concejo Municipal de Ancón aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Ancón, estableciéndose en el artículo 18° del referido reglamento las zonas del distrito en donde no se puede realizar el comercio ambulatorio, precisándose la Av. José Carlos Mariátegui, (Cercado Malecón Ferreyros, Urb. San José), como una zona rígida del distrito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de agosto de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitarla propagación del COVID-19;

Que, desde que se ha declarado la Emergencia Nacional en el país, las normas nacionales dictadas por el gobierno han estado dirigidas a evitar la conglomeración de personas, en espacios públicos y privados, para disminuir las posibilidades de contagio del COVID-19. No obstante se ha podido advertir que en diferentes espacios públicos del distrito, se ha producido la concurrencia masiva de personas al Malecón de Ancón, especialmente los fines de semana, lo cual evidentemente incrementa las posibilidades de contagio y pone en riesgo la salud de la población del distrito;

Que, frente a los hechos expuestos, es preciso adoptar las acciones correspondientes a fin de evitar la propagación del contagio del COVID-19 en el distrito de Ancón que pone en peligro la vida y la salud de la población, debido a la concurrencia masiva de personas en espacios públicos como el Malecón Ferreyros, especialmente los fines de semana y feriados, que son los días de mayor afluencia;

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto por MAYORIA del Pleno del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RESTRINGE EL INGRESO DE PERSONAS AL MALECÓN FERREYROS DEL DISTRITO DE ANCON

Artículo Primero.- DISPONER que, a partir de la fecha, los viernes, sábado, domingo y feriados, se encuentra restringido el ingreso de personas al Malecón Ferreyros, salvo para los propietarios de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de su circunscripción. Las personas dependientes que mantengan un vínculo laboral con los propietarios o atiendan necesidades esenciales podrán ingresar, siempre y cuando cuenten con una autorización escrita de los propietarios señalando los días y el horario de ingreso y de salida. Del mismo modo también se encuentra prohibido el Comercio Ambulatorio en la zona del Malecón Ferreyros, conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Ordenanza N° 334-2015-MDA.

Artículo Segundo.- Dentro de la restricción señalada en el artículo primero, no se encuentran comprendidos el ingreso de personal de Limpieza Pública, Serenazgo, ni demás que realicen labores de atención de servicios públicos.

Artículo Tercero.- La medida adoptada, rige mientras dure la Declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el gobierno central.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control, y a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1886095-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de tributos municipales y administrativos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-A/MDEA

El Agustino, 12 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 462-2020-SGRFT-GREN-MDEA de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 181-2020-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 196-A-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 885-A-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal sobre prórroga del plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen (...) que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de junio del 2013 en su artículo 41° establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. De la misma forma el último párrafo del artículo 29°, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, no obstante las medidas adoptadas se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado últimamente con Decreto Supremo N° 146-2020-PCM prolongándose hasta el 30 de Septiembre;

Que, mediante Ordenanza N° 696-MDEA de fecha 12 de Junio del 2020, el Concejo Municipal de El Agustino, acuerda aprobar la ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS, dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, en la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde para que a través



de Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo su prórroga si fuera el caso;

Que, con Decreto de Alcaldía de N° 005-2020-A/MDEA de fecha 28 de agosto del 2020 se prórroga el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA hasta el 15 de setiembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 462-2020-SGRFT-GREN-MDEA de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, e Informe N° 181-2020-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas se solicita se prórroga el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA de fecha 12 de junio del 2020 hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 196-A-2020-GAJ-MDEA, considerando los informes de las áreas respectivas opina favorablemente para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca la prórroga del vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la referida Ordenanza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su aprobación";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 696-MDEA de fecha 12 de junio del 2020 que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos hasta el 30 de setiembre del 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas correspondiente, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1886108-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 083-2020/MDSMP**

San Martín de Porres, 9 de marzo del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS:

El Memorándum N° 046-2020-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum Múltiple N° 07-2020-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 037-2020-SGSS-GDH/MDSMP, de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Informe N° 057-2020-SGLP-GSPyGA/MDSMP, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Informe N° 68-2020-SGS-GSC/MDSMP, de la Sub Gerencia de Serenazgo, el Informe N° 469-2020-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 138, 314-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 641-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Inciso 43.1 "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos", asimismo en el Inciso 43.4 establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ello, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Memorándum N° 469-2020-SGEC/D/MDSMP, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite la propuesta del Texto Único de servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; asimismo mediante Informe N° 314-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en numeral 6) del artículo 20°, y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con los vistos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a las diferentes unidades orgánicas de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1886219-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      